



## BORRADOR DE ESTATUTOS DE EQUO V.3

Código de color utilizado:

Negro: Anterior versión.

Verde: Adiciones (subrayadas y en verde cuando no son temas centrales a debate) o mejoras de redacción (simplemente en verde sin subrayado)

Rojo: Temas centrales abiertos a debate.

Se ha seguido el criterio de incorporar (en verde) al texto: las enmiendas de matiz o de mejora evidente, las enmiendas de adición si no son contradictorias con otras existentes o con temas aún a debate y propuestas de la primera fase de debate sobre las que nadie se ha manifestado en contra.

Se incorpora a este documento (en verde) lo aportado por los coordinadores de Órganos electos dejando las opciones abiertas que ellxs marcan en rojo.

Consideración previa. EQUO Madrid (aprobado en asamblea)	Que se distinga en la redacción de los textos, en especial ESTATUTOS y ÓRGANOS ELECTOS, entre los principios y articulación de EQUO, que es el contenido de ambos textos, de aquellos aspectos Reglamentarios que deben salir de estos Documentos y establecerse en Reglamentos aparte.
Adición. Navarra	"- PRELIMINAR. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. El Planeta Tierra flotando en el Universo ha permitido la vida en sus muchos años de existencia. La duda está en cuáles son sus límites, hasta dónde puede soportar la intervención de la humanidad, ahora de más de 7.000 millones de habitantes, en un espacio de tiempo que llamamos siglo XXI. Será la calidad, equilibrio y armonía de esta intervención de la humanidad con su planeta la que decline su propia supervivencia. Y somos los seres humanos los responsables de conseguirlo. Así con la imagen del mundo on line en nuestro escritorio, esta responsabilidad debe asumirse en escala desde un contexto mundial, continental o de proximidad territorial, hasta descender a la ciudadanía, desde la política. Con ese objetivo de contribuir a alcanzar el equilibrio de la vida en el planeta Tierra se constituye EQUO, dentro, en principio, de un marco del territorio español y europeo, pero sin perjuicio alguno pues nos va la vida en ello. Para ello, se hace necesario la elaboración, desarrollo y aprobación democrática de los Estatutos del partido político EQUO, como normas básicas de organización y comportamiento de todas las personas comprometidas con el partido. Articulándose a continuación la estructura y contenido de estos iniciales Estatutos que regirán el buen hacer del partido político EQUO."





## CAPÍTULO PRIMERO. SOBRE EQUO

### Artículo 1. Denominación

1. Al amparo del artículo 6 de la Constitución Española y el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado EQUO.

Adición entre el 1.1 y 1.2. Almería “EQUO se constituye en partido político como consecuencia del vacío programático e ideológico producido por la crisis del capitalismo y el contexto actual político, social y económico.

EQUO se declara contrario a la pertenencia a ningún bloque militar, siendo defensores y partidarios de los derechos individuales de las personas y de los espacios naturales del planeta.”

2. La denominación EQUO es el nombre genérico de la organización federal y podrá usarse en función del ámbito electoral y territorial combinando el nombre EQUO con el topónimo de la provincia, comunidad autónoma o población.
3. Es competencia de las organizaciones territoriales federadas fijar sus denominaciones en su ámbito respectivo, que en todos los casos deberán incluir la palabra EQUO xxxx y que se pondrán en conocimiento de la organización federal de EQUO.
4. El símbolo de EQUO es una Q con una línea horizontal de igual extensión la línea que forma la Q situada debajo de tal forma que representa el símbolo igual (=). Tampoco este símbolo tiene un color único.
5. El logotipo de EQUO está compuesto por las letras, en minúsculas, de la palabra “equo” en donde la letra “q” es el símbolo antes descrito.
6. Se anexa a los presentes Estatutos un ejemplo de logotipo y símbolo en blanco y negro. Los logotipos y símbolos de EQUO son propiedad de EQUO. El verde, sin ser el único, es el color de referencia y dominante.

### Art. 1.1 a 1.6: Nombre y logotipo

#### **Sobre el nombre en cada organización territorial**

Euskadi, Cantabria, Catalunya, Granada, Córdoba y Tenerife se manifiestan a favor de la siguiente opción:

3. Es competencia de las organizaciones territoriales federadas fijar sus denominaciones en su ámbito respectivo, pudiendo expresarse en sus respectivas lenguas o idiomas y de manera que en todos los casos incluya la palabra EQUO **al principio de dicha denominación. Estas denominaciones se pondrán en conocimiento de la organización federal de EQUO.**



### Sobre el uso de la palabra “verdes”:

-**Salamanca** propone que el nombre sea: EQUO-Los Verdes.

*Razón: Nos parece fundamental que en el nombre del partido aparezca la palabra “verde”, puesto que es una de las características básicas que diferencia a esta formación política de las demás. Por otra parte, impedimos que otros partidos se apropien de este término y todas las connotaciones que conlleva.*

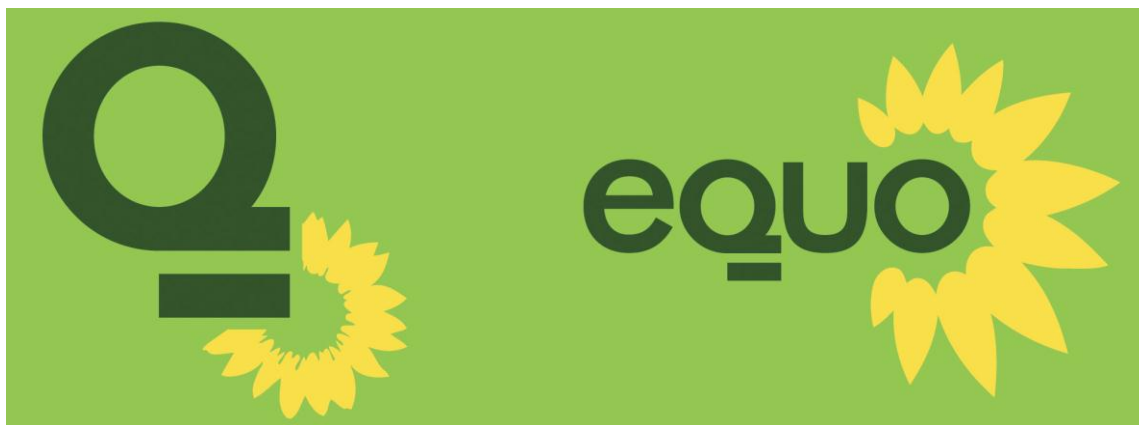
-**Cantabria** propone que se recoja y recomiende formalmente la utilización del término “verde” para cualquier tipo de documento interno y externo del partido.

-**Euskadi** y **Catalunya** están a favor de que no deba incluirse la palabra verdes necesariamente sino que sea a criterio de cada organización territorial.

-**Córdoba** y **Tenerife** se manifiestan en contra de incluir la palabra Verde o Los Verdes junto a EQUO.

### Sobre el uso del logotipo del Partido Verde Europeo

-**Euskadi, Gran Canaria** y **varios usuarios en el GT de Equo** se manifiestan a favor la propuesta del logotipo de EQUO integrando el girasol del PVE :



-**Córdoba, Tenerife, Gran Canaria, Almería** y **varios usuarios en el GT de Equo** son partidarios de que en todos los documentos públicos a nivel federal figure el logo o nombre del Partido Verde Europeo.

-**Cantabria** propone que se deba utilizar el logo del PVE de forma selectiva y singularmente durante los procesos electorales.

-**Catalunya** está a favor de que no deba incluirse el logo del PVE necesariamente sino que sea a criterio de cada organización territorial.

### Otros sobre nombre y uso de la marca EQUO

-**Navarra** y **otros** proponen que se use EQUO siempre en mayúsculas siempre que sea posible.



-Navarra hace mención a la necesidad de música, un "himno" identificativo de EQUO.

7. La denominación general y de cada Comunidad Autónoma son propiedad de EQUO, bajo la disponibilidad de sus órganos federales que cuidarán de su legalización y protección jurídica.

Supresión.	Suprimir "... y de cada Comunidad Autónoma..."
País Valenciano	
Adición.	Añadir punto 7: "Las organizaciones y partidos federados mantendrán su propia inscripción legal y su relación con la estructura federal de EQUO se reflejará en los protocolos de adhesión."
Mallorca	

## **Artículo 2. Ámbito y carácter federal**

1. EQUO se constituye por tiempo indefinido como partido político de ámbito estatal en el Estado español. A nivel internacional EQUO tendrá como referente al Partido Verde Europeo y los *Global Greens* (Verdes Mundiales).

### **Art. 2.2:**

#### **5 OPCIONES A, B, C, D y E:**

##### **A) Redacción originalmente propuesta en anterior borrador.**

2. EQUO es un partido que se conforma como una organización federal que desde un marco ideológico y político común da cabida a las organizaciones territoriales de EQUO en los diferentes territorios en donde el partido está presente bajo el marco normativo de los presentes estatutos. Igualmente otras organizaciones políticas y sociales pueden asociarse o integrarse en EQUO mediante los correspondientes protocolos de adhesión y en todos los casos compartiendo los presentes estatutos.

#### **CASO DE OPTARSE POR A:**

Adición. Euskadi	Adición tras "...presentes estatutos" de: "EQUO se define como un partido político republicano, ecologista, laico y federal, y luchará pacíficamente por la transformación del sistema político actual."
Modificación. Jaén	"2. EQUO es un partido que se conforma como una organización federal que desde un marco ideológico y político común da cabida a las <b>organizaciones federadas</b> en EQUO <b>de las diferentes comunidades y ciudades autónomas reconocidas en la</b>





**Constitución española** bajo el marco normativo de los presentes estatutos. Igualmente otras organizaciones políticas y sociales pueden asociarse o integrarse en EQUO mediante los correspondientes protocolos de adhesión y en todos los casos compartiendo los presentes estatutos.”

Adición. GT  
www.Equo.org

En caso de que no se permita el registro con personalidad jurídica propia de las organizaciones territoriales pero estas tengan una normativa de funcionamiento se propone que no se llamen Estatutos sino "Normativa de organización territorial de Equo-XX"

### **B) Redacción alternativa propuesta en anterior borrador.**

- Las organizaciones territoriales de EQUO, si así lo desean, pueden adoptar forma jurídica propia siempre y cuando los estatutos que aprueben y registren al hacerlo sean compatibles con el marco normativo compartido de los presentes estatutos. Igualmente otras organizaciones políticas y sociales pueden federarse en EQUO mediante los correspondientes protocolos de adhesión y en todos los casos compartiendo los presentes estatutos y estableciendo una igualdad de derechos y obligaciones para todas las personas afiliadas.

#### CASO DE OPTARSE POR B:

Adición. GT  
www.Equo.org

Añadir en el supuesto de que se apruebe una redacción que permita que las organizaciones territoriales tengan personalidad jurídica propia:

"Toda inscripción de Estatutos federales y de federaciones, modificación de los mismos, órganos de dirección, etc., se hará dentro del protocolo general de EQUO en el Registro de Partidos Políticos, y a través de la Comisión Federal de Equo".

En caso de que no se permita su registro con personalidad jurídica propia y las organizaciones territoriales tengan una normativa de funcionamiento se propone que no se llamen Estatutos sino "Normativa de organización territorial de Equo-XX"

### **C) Redacción propuesta por EQUO Navarra**

- EQUO es un partido que se conforma como una organización federal que desde un ideario político común da cabida a las organizaciones territoriales de EQUO en los diferentes territorios en donde el partido está presente. Las organizaciones territoriales de EQUO, si así lo desean, podrán adoptar forma jurídica propia, que deberá ser compatible con el marco normativo de los presentes Estatutos. Igualmente otras organizaciones políticas y sociales podrán asociarse o integrarse en EQUO mediante los correspondientes protocolos de adhesión y en todos los casos compartiendo los presentes Estatutos.





#### **D) Redacción propuesta por EQUO Pais Valenciano y EQUO Mallorca**

2. EQUO es un partido que se conforma como una organización federal que desde un marco ideológico y político común se articula a través de federaciones territoriales o Partidos de ámbito autonómico o insular. Igualmente otras organizaciones políticas y sociales pueden asociarse o integrarse en EQUO mediante los correspondientes protocolos de adhesión y en todos los casos compartiendo los presentes estatutos. Los Partidos autonómicos o insulares que forman parte de EQUO tendrán como ámbito de actuación el territorio propio y serán los únicos representantes de EQUO en ese territorio. Dichos Partidos comparten con EQUO su Carta Constituyente, fines y objetivos, así como el referente verde europeo y global, y se rigen por sus propios estatutos y subsidiariamente por los de Equo. Determinarán su propia denominación, que incluirá la palabra Equo.

#### **E) Redacción propuesta por EQUO Granada**

2. EQUO es un partido que se conforma como una organización federal que desde un marco ideológico y político común da cabida a las organizaciones federadas en EQUO de las diferentes comunidades y ciudades autónomas reconocidas en la Constitución española bajo el marco normativo de los presentes estatutos. Igualmente otras organizaciones políticas y sociales pueden asociarse o integrarse en EQUO mediante los correspondientes protocolos de adhesión y en todos los casos compartiendo los presentes estatutos. Otras organizaciones políticas y sociales pueden integrarse en EQUO mediante los correspondientes protocolos de adhesión con la organización federal de la comunidad autónoma en la que estén implantados, y en todos los casos compartiendo los presentes estatutos y la normativa de la organización federada autonómica, estableciendo una igualdad de derechos y obligaciones para todas las personas afiliadas.

#### **POSICIONAMIENTOS AL RESPECTO DE ESTE DEBATE**

Posición. Euskadi	Desde EQUO Euskadi apostamos por un partido federal. Un modelo en el que desde las estructuras generales se marquen unas líneas generales que hagan de EQUO un proyecto coherente en todo el estado, y que a la vez posibilite que cada territorio o autonomía pueda gestionar sus recursos y marcar sus directrices, siempre y cuando no supongan una contradicción frente a las líneas generales del partido. Esto quiere decir que los partidos del 4J tienen que tomar la decisión de integrarse si quieren participar de las decisiones de Equo. En todo caso no estamos de acuerdo con una federación de partidos (lo que entendemos como confederación. Una confederación supondría volver a lo que ya había antes: Dispersión y división.
-------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





<p>Posición. Sevilla</p>	<p>El modelo de organización de EQUO es Federal. La organización territorial de EQUO es la Comunidad Autónoma, representada por su asamblea autonómica y su mesa. Por debajo de este nivel territorial cada Comunidad Autónoma podrá configurar la representación de su mesa como mejor considere. Las asambleas autonómicas son competentes y soberanas en lo que atañe a cuestiones exclusivas de su ámbito territorial (igual que en las asambleas de menor escala) y NO será necesario ningún tipo de ratificación o aprobación por parte de órganos o asambleas estatales para sus acuerdos. Los acuerdos alcanzados en MF o por toda la asamblea plenaria (federal) no podrán ser “desobedecidos” por ninguna asamblea o mesa autonómica.</p> <p>Por tanto proponemos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Cambiar en los Estatutos el término “territorio o territorial” por “comunidad autónoma o autonómico/a”.</li> <li>-Eliminar de los Estatutos cualquier referencia a injerencia en asuntos de un territorio autonómico de estructuras u órganos federales.</li> </ul>
<p>Posición. Cantabria</p>	<p>A favor de la fórmula de la federación de partidos</p>
<p>Posición. Tenerife</p>	<p>Consideramos que NO es conveniente optar por una federación de partidos, sino por UNA ÚNICA ORGANIZACIÓN FEDERAL en la que tienen cabida las organizaciones territoriales de EQUO. Optamos porque los EQUOs territoriales NO adquieran personalidad jurídica propia promoviendo así la cohesión interna de la formación, un mayor peso de su identidad y la igualdad de sus miembros. Entendemos que las formaciones política adheridas deben integrarse en EQUO (de manera inmediata o gradual) y sus afiliado pasa a serlo de EQUO en los correspondientes territorios</p>
<p>Posicionamiento. Gran Canaria</p>	<p>Frente a los debates sobre el artículo 2 consideramos que debe quedarse como está redactado (A). La propuesta es que exista sólo unos estatutos pero lo suficientemente flexibles para que los territorios lo puedan adaptar a sus necesidades.</p>
<p>Posición. Córdoba</p>	<p>A favor de redacción alternativa (B)</p>

3. En EQUO participan las organizaciones federadas, colectivos, asociaciones y todas las personas que libre y voluntariamente se adscriban y acepten la política de EQUO aprobada en sus asambleas federales.
4. EQUO gozará de personalidad jurídica plena y capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines. Tiene plena soberanía de decisión y actuación en todo lo relativo a su propio ámbito territorial y competencial.





*(2.3 y 2.4 no son redacciones nuevas. Pasan aquí desde 3.2 y 3.3 a propuesta de País Valenciano)*

5. Las organizaciones federadas en EQUO no podrán en ningún caso adoptar decisiones contrarias a las de EQUO ni a los principios contenidos en estos Estatutos, decididos en Asamblea o Congreso Federal, la Comisión Federal o la Mesa Federal.
6. Los acuerdos de EQUO son vinculantes para todas sus organizaciones federadas y sus miembros individuales.
7. Las decisiones o posturas individuales incluidas las congresuales de las diferentes organizaciones federadas de EQUO nunca serán vinculantes para esta.

Supresión. País Valenciano	Supresión 2.5, 2.6 y 2.7
Sustitución. Mallorca	Suprimir los apartados 2.5, 2.6, 2.7 y sustituirlos por :  "5. Las organizaciones y los partidos federados en EQUO regularán su participación en EQUO a través de los protocolos de adhesión correspondientes."
Sustitución. Jaén y Granada	Sustituir los apartados 2.5, 2.6, 2.7 por :  "5. Las organizaciones federadas en EQUO no podrán en ningún caso adoptar decisiones contrarias a los principios contenidos en estos Estatutos, ni a los acuerdos tomados en Asamblea Federal o Congreso federal. La Comisión Federal o la Mesa Federal cuando se trate de decisiones de ámbito competencial de cualquiera de las federaciones tendrán el papel consultivo, y en su caso de ratificación de las decisiones adoptadas.  6. Los acuerdos de la Asamblea o Congreso Federal de EQUO son vinculantes para todas sus organizaciones federadas y sus miembros individuales.  7. Las decisiones o posturas individuales incluidas las congresuales o de las diferentes organizaciones federadas de EQUO nunca serán vinculantes para esta en el ámbito estatal."

8. Toda inscripción de estatutos federales y organizaciones federadas así como sus modificaciones, se hará en el Registro de partidos.

Supresión. País Valenciano	Supresión 2.8
----------------------------	---------------

*(2.5, 2.6, 2.7 y 2.8 no son redacciones nuevas. Pasan aquí desde 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7 a propuesta de País Valenciano y con ello las enmiendas planteadas a dichos epígrafes)*







### Artículo 3. Fines y objetivos

1. EQUO **actuará** conforme a los principios ideológicos y políticos descritos en su Carta Constituyente.

EQUO tiene como objetivo elaborar desde la ecología política, la equidad social y la regeneración democrática una propuesta coherente de transformación social, ecológica y democrática que **ofrecer** a la sociedad para, con su apoyo, **obtener la participación** en las instituciones representativas de carácter político **que se consideren oportunas**. Serán sus fines:

- a) Promover un modelo económico, social y ambiental que, reduciendo la huella ecológica permita conciliar **la población** y el desarrollo humano de manera responsable con los límites físicos del planeta presentes y futuros poniendo el bienestar humano y la justicia social como objetivos de la economía.
- b) Promover la defensa y conservación de la biodiversidad, los derechos de los animales, **el conjunto de los seres vivos, y en definitiva** una relación equilibrada entre el ser humano y otras formas de vida.

#### **Art. 3.1.b:**

#### **3 OPCIONES A, B y C:**

##### **A) Redacción A propuesta en anterior borrador:**

- c) Promover el ecofeminismo como valor de emancipación de las mujeres en armonía con los hombres y la naturaleza.

##### **B) Redacción B propuesta en anterior borrador y con el apoyo de Almería, Salamanca, Catalunya, Jaén, Navarra. Gran Canaria, Granada y Córdoba:**

- c) Fomentar la necesaria y enriquecedora interrelación entre ecología y feminismo. Promover la igualdad real y el respeto a la diversidad. Erradicar cualquier forma de discriminación y violencia sobre la mujer.

##### **C) Redacción propuesta por EQUO Euskadi:**

- c) Reivindicar a la vez ecologismo y feminismo, como por ejemplo el ecofeminismo. Comprometernos con la consecución de la igualdad real y efectiva y el respeto a la diversidad. Erradicar cualquier forma de discriminación y violencia sobre la mujer la necesaria y enriquecedora interrelación entre ecología y feminismo. Promover la igualdad real y el respeto





a la diversidad. Erradicar cualquier forma de discriminación y violencia sobre la mujer.

- d) Contribuir a un cambio de modelo económico superador del capitalismo y el productivismo.
- e) **Contribuir a mitigar los efectos del** cambio climático mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a los niveles y en los plazos recomendados por la comunidad científica, así como la construcción de sociedades resilientes.
- f) Promover un **cambio en el** modelo energético **hacia un escenario** post-fosilista, **en torno a** la mejora de la gestión, la reducción de la demanda, el ahorro, la eficiencia, las energías renovables **y el valor medioambiental**.
- g) **Fomentar la igualdad y solidaridad entre las personas desde el respeto a la diversidad y** luchando contra toda forma de discriminación en virtud de raza, credo, género, **orientación sexual**, nacionalidad, diversidad funcional, **discapacidad**, origen geográfico, orientación política, poder adquisitivo, origen social, edad, enfermedad, apariencia física o causas de todo tipo.
- h) Defender los derechos adquiridos por la comunidad LGTB, ampliarlos a los colectivos no protegidos y la lucha contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género.
- i) Defender la conciliación de la vida personal, del ocio y del disfrute del tiempo libre con la realización de labores productivas **y reproductivas** encaminadas a un bien colectivo y en armonía con la biosfera.
- j) Fomentar la ontológica relación entre ecología y justicia social. Promover la reducción de la desigualdad económica entre individuos y entre territorios; y, asimismo garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, a la salud, al trabajo, a la buena vida y, por ende, al desarrollo de las capacidades individuales a lo largo de todo el ciclo vital.
- k) **Potenciar** y defender la pluralidad de pensamiento y la diversidad cultural como forma de riqueza colectiva y la protección de los derechos de la minorías como salvaguarda de dicha riqueza.





- l) **Luchar por** la dignidad humana, **defender** el derecho a errar y a la rectificación, rehabilitación, reinserción e integración de todas las personas en una sociedad tolerante.
- m) Defender la libertad de creencia religiosa, de culto y de autodeterminación personal como derecho en el ámbito personal así como la laicidad de las formas de organización colectiva para la gestión de lo público.
- n) Defender los derechos de la infancia y la juventud, como colectivos particularmente sensibles, la lucha por la justicia intergeneracional y garantizar el acceso de la juventud a la toma de decisiones sobre su futuro.
- o) Luchar por el derecho a la formación de los individuos en libertad desde su infancia desde la atención a la diversidad y la igualdad de oportunidades.
- p) Comprometerse con los derechos humanos y con la jurisdicción universal para la persecución y erradicación de los delitos de lesa humanidad en el mundo, apoyando el derecho de las víctimas a la memoria, la justicia y la reparación.
- q) **Fomentar** la solidaridad internacional, unas Relaciones Norte-Sur justas social y ambientalmente y el establecimiento de formas de gobernanza global en igualdad y democracia.
- r) Promover la resolución pacífica de conflictos, el diálogo, la no violencia y el avance hacia una humanidad libre de armas.
- s) **Contribuir al desarrollo** de una esfera de lo público libre de corrupción, transparente, ejemplar y capaz de conseguir una legítima capacidad de la política de evitar el dominio de los intereses particulares, financieros y económicos por encima del bien común.
- t) Defender las formas políticas de organización colectiva en torno a la participación activa y responsable de las personas en la búsqueda de la construcción común de una sociedad más justa y próspera.
- u) Defender el derecho a la pluralidad y calidad del entorno comunicativo en base a la calidad de los contenidos y la responsabilidad pública en la comunicación democrática.





- v) Construir una organización política respetuosa con la igualdad entre toda la ciudadanía y el respeto a las identidades culturales.

Adición. Mallorca	w) Defender el derecho de los pueblos a la autodeterminación. Fomentar la cooperación federal y libre de los pueblos en el marco del Estado Español, la Unión Europea.
Adición. Mallorca	x) Respetar y promover la igualdad jurídica de las lenguas existentes en el estado español.

*(3.2 a 3.7 pasan a Art. 2 a propuesta de País Valenciano)*

#### **Artículo 4. Domicilio**

1. El domicilio social de EQUO está en la calle Jiloca número 4 bajo (28016 Madrid). Para un cambio de dicho domicilio bastará con que a propuesta de la Comisión Federal y previo acuerdo de la Mesa Federal, dicho cambio sea comunicado al Registro de Partidos Políticos en la forma en que marca la Ley, sin ser necesario modificar los presentes Estatutos.
2. Cada organización territorial podrá establecer su propio domicilio social en el lugar que acuerden sus respectivos órganos de coordinación. Sus traslados deberán comunicarse a los órganos federales y a las personas afiliadas de su ámbito territorial.

#### **Artículo 5. Principios de funcionamiento generales**

1. EQUO es una organización que para su funcionamiento interno se define como un partido en red, horizontal, inclusivo, transparente, abierto y participativo. La consecución de ese modelo organizativo se fundamentará en los siguientes principios:
  - a) La igualdad de las personas de EQUO mediante la aplicación del principio democrático de una persona, un voto.
  - b) La paridad de género en todos sus órganos de manera acorde con el documento “Cuotas de género en EQUO” anexo a estos Estatutos
  - c) El establecimiento de cauces participativos para la propuesta, la deliberación y la toma de decisiones por parte de todas las personas vinculadas a EQUO y la promoción de cauces para el debate interno en el seno de la organización, como expresión de su democracia interna





- d) La apertura a la sociedad como organización permeable a sus necesidades, a sus aportaciones y a sus anhelos y la concepción de EQUO como instrumento al servicio de la ciudadanía, con especial atención a los mas débiles y necesitados
- e) La necesaria ejemplaridad de las personas **vinculadas a EQUO, especialmente aquellas con cargos y responsabilidades específicas** en la organización.
- f) El reconocimiento a la riqueza de la pluralidad y diversidad en su seno dentro del marco de valores compartidos reflejados en sus fines, en la Carta Constituyente, los valores del Partido Verde Europeo y la Carta de Canberra de los Verdes Mundiales.
- g) La búsqueda del consenso y respeto a las posturas minoritarias.
- h) La defensa de la cohesión interna necesaria para la consecución de un proyecto común y la vertebración de EQUO para su mejor funcionamiento, estimulando la participación, de quienes lo componen, en la vida orgánica del mismo.
- i) La limitación temporal y de acumulación simultánea de cargos y responsabilidades en las personas, tanto en responsabilidades internas como en la representación política en las instituciones públicas.
- j) El respeto a la autonomía de las organizaciones en su seno dentro de su marco territorial según se detalla en estos mismos Estatutos.
- k) La transparencia entendida como un derecho al acceso a la información de las personas de EQUO limitada únicamente en casos excepcionales tal como se definen en el artículo 38 de los presentes Estatutos.
- l) La independencia financiera y política de instituciones públicas y privadas y en particular de empresas financieras o de otro tipo y grupos de presión.
- m) La promoción y derecho a explorar nuevas formas de organización política que fomenten **y mejoren** de manera efectiva los presentes principios.
- n) El derecho a la formación y desarrollo personal y político de las personas de EQUO
- o) El fomento de la resolución pacífica de conflictos, la mediación y la aplicación de procesos sancionadores como último recurso.



**eQUO**

---

---

- p) La igualdad de todos sus afiliados en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes
  
- q) La conexión eficaz, comprometida y compartida con los movimientos sociales.



## CAPÍTULO SEGUNDO. SOBRE LAS PERSONAS EN EQUO

### Artículo 6. Personas afiliadas

1. Podrán ser personas afiliadas de EQUO las personas físicas, mayores de edad, **que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos y** que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar y acepten voluntariamente sus estatutos.

Adición. Almería	1. Podrá afiliarse a EQUO toda persona mayor de edad que no pertenezca a ninguna asociación con fines contrarios señalados en nuestros Estatutos, ni a ningún otro partido u organización que no sea expresamente aceptada por EQUO.
------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### Artículo 7. Admisión

1. La **condición** de miembro del partido se adquiere previa solicitud del interesado a su correspondiente organización territorial y según lo descrito en la Carta financiera adjunta a los presentes Estatutos como Anexo. **De no existir organización en el territorio, podrá adscribirse a la Asamblea Federal de EQUO.**

Modificación. Granada y Jaén	Modificar la segunda frase: "De no existir organización en el territorio, podrá adscribirse a EQUO indicando la localidad y la comunidad autónoma de residencia."
Adición. Almería	Adición, al final de 7.1 de: "Las afiliaciones se realizarán mediante solicitud escrita, siendo avalada por la firma de dos afiliados, debiéndose presentar necesariamente ante su órgano ejecutivo para aprobar su aceptación. Se adquiere la condición de afiliado cuando lo apruebe y decida la Asamblea Local."
Adición. Mallorca	Adición, al final de 7.1 de: "Las organizaciones y partidos federados tendrán su propio libro de registro de afiliados. Los protocolos de adhesión regularan la forma de compartir la información de dichos registros."

2. **Existirá en EQUO un registro unificado** de personas afiliadas donde constarán los datos de las altas y de las bajas con acceso al mismo por parte de la estructura federal y los órganos autonómicos y locales que correspondan en cada caso: el Libro de Registro de Afiliados. **Para cumplir con el principio de transparencia los censos deberán ser Co-Gestionados por una persona o varias (preferiblemente de distintas provincias) en cada Mesa Autonómica y por el Tesorero federal con la ayuda de la Unidad Administrativa de Recaudación y Censo. Dicha**





gestión será supervisada por las comisiones de Control Financiero y administrativo, la Comisión de Transparencia y por la Mesa Federal.

Modificación. País Valenciano	Modificación de la primera frase: "Existirá en cada organización territorial de EQUO un registro compartido..."
-------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3. El Libro de Registro de Afiliados se hará público en todos los procesos electivos de EQUO en el ámbito territorial en que se desarrollen con carácter previo al inicio del proceso y con respeto a la legislación en vigor referente a la protección de datos.

### **Artículo 8. Derechos de las personas afiliadas**

Conforme a los Estatutos, las personas afiliadas tendrán los siguientes derechos:

1. A participar en las actividades y decisiones del Partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir con voz y voto a la Asamblea Federal y participar en los Congresos siempre y cuando estén al corriente de pago de cuotas u otras aportaciones.
2. A elegir y ser elegida para los cargos del partido y los órganos de EQUO en sus distintos ámbitos: federal, autonómico provincial, comarcal o local.

Adición. Almería	Adición al final de 8.2 de: "Para que un afiliado pueda formar parte de los distintos órganos de EQUO, deberá tener un mínimo de un año de militancia ininterrumpida."
------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3. Ser elegible para formar parte de las candidaturas que EQUO presente en los distintos comicios electorales y para su presencia y representación en diferentes instituciones u organizaciones.
4. Ser informadas acerca de la composición de los órganos gestores y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos gestores, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
5. Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
6. Participar en su ámbito respectivo en las decisiones que se adopten por EQUO.







7. Participar en la Equomunidad virtual y en los grupos de trabajo así como en los grupos y actividades que se puedan organizar en su ámbito territorial.
8. Participar en la elaboración de resoluciones y programas de EQUO y hacer planteamientos o propuestas para la elaboración de proyectos a nivel territorial y estatal
9. Disponer de información sobre las actividades de todo tipo realizadas por EQUO.
10. Poder hacer seguimiento y control de la acción política de EQUO y sus representantes, canalizando sus aportaciones, criterios y valoraciones por medio de los cauces y órganos internos.
11. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
12. Exponer a la Asamblea Federal y la Comisión Federal todo lo que consideren pueda contribuir a hacer más plena la vida de EQUO y más eficaz en la realización de sus objetivos y fines.
13. Ser escuchados previamente a la toma de decisiones disciplinarias que les afecten.
14. Tener acceso a los Estatutos, reglamentos y otra normativa de aplicación en el ámbito federal o territorial.

### Artículo 9.

*Al tener un texto final se renumerarán los artículos y se subsanará la ausencia de este artículo 9*

### **Artículo 10. Obligaciones de las personas afiliadas**

Las personas afiliadas cumplirán las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y en todo caso, las siguientes:

1. Compartir los fines del partido y colaborar para la consecución de los mismos.
2. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente acordados por los órganos de gobierno de EQUO.
3. Respetar y cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos.





4. Contribuir en tiempo y forma al sostenimiento de EQUO con las cuotas obligatorias u otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y a la Carta Financiera de EQUO, puedan corresponder a cada uno.

**Art. 10.5:**

**3 OPCIONES A, B y C:**

**A) Redacción A propuesta en anterior borrador:**

5. No estar afiliado a ningún otro partido político.

**B) Eliminar este punto (propuesto en GT Equo, Almería y País Valenciano).**

**C) Otras redacciones que proponen mantener la obligación pero estableciendo alguna excepción:**

5. No estar afiliado a ningún otro partido político...

**C1 (GT Equo):**

...salvo en el caso de aquellas formaciones políticas miembro del Partido Verde Europeo o con aquellas otras con las que se mantenga un acuerdo de asociación que explícitamente regule esta circunstancia.

**C2 (GT Equo II):**

...contrario a los principios de Equo.

**C3 (Madrid, Cantabria y Catalunya):**

... No obstante, podrán contemplarse excepciones a esta norma en el marco de los acuerdos de asociación o colaboración que EQUO pueda establecer con otros partidos políticos.

**C4 (Tenerife):**

... salvo en el caso de Iniciativa per Catalunya Verds en función del acuerdo de asociación existente con dicha organización y en tanto se mantenga dicho acuerdo.

**C5 (Jaén):**

...salvo a partidos que en el ámbito de las respectivas competencias de la organización federal y de las organizaciones federadas con los que éstas hayan llegado a un acuerdo que así lo permita.





### POSICIONAMIENTOS AL RESPECTO DE ESTE DEBATE

Propuesta. Euskadi	La propuesta es que no se permitirá la doble militancia cuando sea entre partidos políticos constituidos. No se considera doble militancia la pertenencia a sindicatos, asociaciones u organizaciones sociales o ecologistas que no estén constituidas como partidos. Incidimos en el hecho de que los militantes de los partidos firmantes del 4J que todavía no se han integrado en Equo, no pueden ser militantes ni afiliados de los dos partidos.
Posición. Sevilla	Entendemos ésta como una situación coyuntural, vinculada a dos territorios (Valencia y Baleares) y por tanto no creemos en la necesidad de regularla en los Estatutos. En cuanto se resuelve la misma creemos que regularla en un Anexo a los mismos sería conveniente. Este Anexo se derogará en cuanto la situación remita. La situación debe tener una hoja de ruta y una fecha de resolución (en Anexo).

### PROPUESTAS DE ADICIÓN A "Art. 10: Obligaciones de las personas afiliadas":

Adición. Almería	"6. Asistir a las distintas convocatorias que con carácter general y extraordinario convoque el partido."
Adición. Almería	"7. Asumir y cumplir con responsabilidad las distintas funciones y trabajos que le sean encomendadas por el partido."
Adición. Almería	"8. Guardar secreto de acuerdos y deliberaciones de los órganos internos a los que pertenezca, así como respeto al principio de democracia interna."

### **Artículo 11. Baja de la persona afiliada**

1. Se causará baja en el partido por:
  - a) Libre decisión de la persona afiliada del partido mediante la oportuna comunicación.
  - b) Por resolución sancionadora de los órganos competentes
  - c) Por impago injustificado de la cuota de afiliación o de cualquiera de las aportaciones referidas en el artículo 10.4, en un plazo de tres meses desde la fecha establecida.
  - d) Por fallecimiento de la persona afiliada.
  - e) Por presentación a elecciones en candidatura distinta a la avalada por el partido, salvo que existiera autorización expresa por parte de la Comisión Federal.





### PROPUESTAS DE ADICIÓN A "Art. 11. Baja de la persona afiliada":

Adición. Almería	"f) Por estar afiliado a otra fuerza política."  NOTA: Dependerá de lo que finalmente se establezca en 10.5
Adición. Almería	"g) Por realizar propaganda y solicitud de voto para otra formación política."
Adición. Almería	"h) Por manifestación pública de discrepancia y contradicción de acuerdos tomados por los distintos órganos del partido, en reuniones abiertas, prensa escrita, radio, televisión, redes sociales o cualquier otro medio de difusión"

### **Artículo 12. Simpatizantes**

1. Podrán ser simpatizantes de EQUO las personas físicas, mayores de edad que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, **que lo soliciten expresamente de forma individual** y acepten voluntariamente **los principios políticos de la organización así como las regulaciones normativas y organizativas recogidas en estos Estatutos y otros reglamentos de EQUO**. Serán registrados en un censo de Simpatizantes y tendrán los siguientes derechos:
  - a) Participar en la Equomunidad virtual y en los grupos de trabajo **así como en los grupos y actividades que se puedan organizar en su ámbito territorial.**

#### **Art. 12.1.b:**

#### **4 OPCIONES A, B, C y D:**

##### **A) Redacción propuesta en anterior borrador:**

b) Podrán asistir a las Asambleas locales, autonómicas y federales, en general con voz y sin derecho a voto, salvo para aquellas cuestiones que se puedan estipular expresamente.

##### **B) Redacción propuesta por País Valenciano.**

b) Podrán asistir a las Asambleas locales, autonómicas y federales, en general con voz y sin derecho a voto, salvo para aquellas cuestiones que se puedan estipular expresamente. En cada caso, las organizaciones territoriales de EQUO, autonómicas, insulares o locales, detallarán en sus respectivas normas de funcionamiento o estatutos las condiciones, derechos y deberes referidos a los simpatizantes.

##### **C) Redacción propuesta por Tenerife**

b) Podrán asistir a las Asambleas locales, autonómicas y federales, en general con voz y sin derecho a voto, salvo para aquellas cuestiones que se puedan estipular





expresamente. Serán las personas afiliadas reunidas en la Asamblea quienes adopten en cada caso la decisión de abrir el voto a los simpatizantes en cada ámbito territorial.

**D) Redacción propuesta por Granada**

b) Podrán asistir a las Asambleas locales, autonómicas y federales, en general con voz y sin derecho a voto, salvo para aquellas cuestiones que el órgano territorial correspondiente apruebe expresamente.

**Art. 12.1.c:**

**3 OPCIONES A, B y C:**

**A) Redacción propuesta en anterior borrador:**

c) Podrán participar en la elección de las listas electorales de su ámbito territorial.

**B) Redacción apoyada por Madrid, Almería, Mallorca, Gran Canaria y Tenerife.**

c) Podrán presentarse a las primarias para ser candidato o candidata en las listas electorales de EQUO siempre que su candidatura venga avalada por el grupo territorial en el que esté registrado

**C) Redacción propuesta por Jaén y Granada y en línea con la posición de Cantabria**

c) Podrán participar en la elección de las listas electorales de su ámbito territorial. Dicha participación será regulada por el órgano territorial en cuyo marco se celebre la elección.

2. La Mesa Federal podrá establecer una cuota simbólica para la participación de los simpatizantes en las distintas actividades.

Supresión. Granada      Supresión de 12.2

3. La naturaleza de los mecanismos para su alta, baja y sujeción al régimen disciplinario de EQUO será idéntica a la de las personas afiliadas.

Supresión. Mallorca      Supresión de 12.3





### **Artículo 13. Red EQUO Joven**

#### **2 OPCIONES A y B:**

#### **A) Supresión de este artículo (Madrid):**

*Justificación: los estatutos recogen la posibilidad de crear redes y estructuras específicas en el artº 15.1. No es necesario que se mencione específicamente en los estatutos a ninguna de las redes ya creadas o por crear.*

#### **B) Mantenimiento del artículo:**

##### **B1: Redacción original con mejoras de Navarra**

1. La Red EQUO Joven es la organización Juvenil del Partido EQUO, para promocionar la participación de los jóvenes en la vida interna del mismo. Se regulará mediante sus propios estatutos y reglamentos, así como la elección de sus órganos, ajustándose a los principios políticos y de organización de los presentes estatutos.
2. Podrá pertenecer a la Red EQUO Joven cualquier persona joven mayor de 14 y menor de 30 años, que lo solicite expresamente y acepte libre y voluntariamente sus Estatutos. Las personas afiliadas a la Red EQUO Joven serán también afiliadas del partido EQUO cuando alcancen la mayoría de edad, adquiriendo los mismos derechos y obligaciones conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

##### **B2: Redacción propuesta por Granada**

1. La Red EQUO Joven es la sección Juvenil del Partido Equo, para promocionar la participación de los jóvenes en la vida interna del mismo. Se regulará por los estatutos de EQUO y sus propios reglamentos
2. Podrá pertenecer a la Red EQUO Joven cualquier persona joven mayor de 14 y menor de 25 años, que lo solicite expresamente y acepte libre y voluntariamente sus Estatutos. Las personas afiliadas a la Red EQUO Joven serán también afiliadas del partido EQUO cuando alcancen la mayoría de edad, adquiriendo los mismos derechos y obligaciones conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

##### **B3: Adición propuesta por Madrid (individual)**

3. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3.g de los presentes Estatutos, y en consonancia con el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea que establece en su artículo la no discriminación como uno de los valores comunes de la lucha contra la discriminación e igualdad de trato se reconoce la Red EQUO Joven como un medida de acción positiva para este colectivo. La la Red EQUO Joven luchará por eliminar cualquier forma de discriminación por edad en términos de empleo,





oportunidades, representatividad, etc.

4. La Red EQUO Joven tendrá voz y voto en la Mesa Federal con 2 miembros en paridad de género desde su autonomía y con pleno derecho.

#### **Artículo 14. Fundación EQUO**

1. La Fundación es la organización responsable de la formación política de EQUO. Sus funciones son promover las actividades de formación continua y puntual, el desarrollo de estudios, informes y trabajo de propuestas de desarrollo ideológico y político y la asesoría cualificada a los Grupos de trabajo y otras instancias de EQUO, así como otras funciones relacionadas con las ya descritas y que se recojan en sus estatutos y reglamentación interna.
2. La Mesa Federal del EQUO propondrá a partir de candidaturas aportadas por sus miembros, una lista de candidatos para el Patronato de la Fundación EQUO de entre los cuales serán elegidos en Asamblea Federal un número de patronos para dicho órgano equivalente a la mitad de sus miembros.
3. El Consejo Asesor será un órgano de consulta de expertos nombrados por la Mesa Federal a partir de las propuestas de la Fundación EQUO. Los consejeros de este órgano no serán retribuidos por su desempeño en el mismo y su pertenencia a este órgano no será incompatible con cargo alguno en EQUO.

Supresión. Madrid

Supresión de 14.3

#### **Artículo 15. Otras redes y estructuras específicas**

1. Se podrán ir creando redes y estructuras específicas de grupos socio-culturales de interés. Su formalización, competencias y su posible presencia y derechos en los órganos federales se tendrá que aprobar por la Asamblea Federal.

Adición. GT  
Equomunidad

“Las creación, formalización y encaje de las redes transversales en EQUO quedarán reguladas por un reglamento específico”  
(ver ANEXO VII)

#### **Artículo 15.2 Red EQUO Mujeres**

##### 2 OPCIONES A y B:

##### **A) Supresión de este artículo (Madrid):**

*Justificación: los estatutos recogen la posibilidad de crear redes y estructuras específicas en el artº 15.1. No es necesario que se mencione específicamente en los estatutos a ninguna de las*





redes ya creadas o por crear.

### **B) Mantenimiento del artículo:**

#### **B1: Redacción original con mejoras de Navarra**

2. En especial, se creará la Red EQUO Mujeres como entorno autoorganizado vinculado a EQUO que promueve la afirmación, intercambio de comunicación, suma de sinergias y solidaridad entre mujeres y como espacio de dialogo y movimiento feminista. Tendrá sus propios estatutos y reglamentos.

#### **B2: Redacción propuesta por Granada**

2. La Red EQUO Mujeres se creará como entorno autoorganizado vinculado a EQUO que promueve la afirmación, intercambio de comunicación, suma de sinergias y solidaridad entre mujeres y como espacio de dialogo y movimiento feminista. Se regulará por los estatutos de EQUO y sus propios reglamentos.

#### **B3: Adición propuesta por Madrid (individual)**

2. La participación activa de las mujeres dentro de EQUO sigue teniendo una proporción real en torno al 70% hombres, 30% mujeres. EQUO, en tanto que garante de los principios de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y conforme la LO 3/2007 de igualdad efectiva entre hombres y mujeres cumplirá con el precepto de acción positiva en relación con los poderes públicos desarrollada en su artículo 11 del capítulo II de dicha ley y para tal efecto se creará la red de mujeres tal y como la ley contempla: "Con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional de la igualdad, los Poderes Públicos adoptarán medidas específicas a favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres. Tales medidas, que serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones, habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con el objeto perseguido en cada caso."
3. Por ello se creará la Red EQUO Mujeres como entorno autoorganizado vinculado a EQUO que promueve la afirmación, intercambio de comunicación, suma de sinergias y solidaridad entre mujeres y como espacio de dialogo y movimiento feminista. Tendrá sus propios estatutos y reglamentos.

*NOTA: La LO 3/2007 de igualdad efectiva entre hombres y mujeres define en su título primero, siguiendo las indicaciones de las directivas de referencia, los conceptos y categorías jurídicas básicas relativas a la igualdad, entre las que destaca la adopción de medidas de acción positiva. Concretamente, son considerados instrumentos para superar situaciones de constatable desigualdad fáctica, que no han podido ser corregibles por la sola formulación del principio de igualdad jurídica o formal. En su artículo 11 contempla las acciones positivas en relación con los Poderes Públicos en los siguientes términos: "Con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional e la igualdad, los Poderes Públicos adoptarán medidas específicas a favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres. Tales medidas, que serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones,*







*habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con el objeto perseguido en cada caso.*

### **Artículo 16. Partidos y organizaciones federadas**

#### **5 OPCIONES A, B, C, D y E:**

##### **A) Redacción original A (Apoyo de Navarra y Tenerife):**

1. Podrán solicitar su asociación a EQUO aquellas organizaciones políticas que lo soliciten expresamente por escrito comprometiéndose a asumir y compartir la Carta Constituyente, y regir su funcionamiento interno por estos Estatutos y sus anexos, incluida la Carta financiera, de manera que las personas afiliadas a dichas organizaciones de forma individual pasen a ser consideradas personas afiliadas a EQUO con todos sus derechos y obligaciones.
2. La solicitud será tramitada ante la mesa autonómica correspondiente en el caso de organizaciones de ámbito local o autonómico, que decidirá de forma motivada en un plazo máximo de tres meses, previa consulta a las asambleas locales de EQUO que puedan verse afectadas.
3. En el caso de partidos políticos de ámbito estatal, la solicitud se tramitará ante la Mesa Federal, que tendrá que resolver de forma motivada en un plazo máximo de cuatro meses.
4. La asociación o federación a EQUO se realizará mediante un protocolo de adhesión firmado por los representantes legales, que se elevará a público y se depositará en el Registro de Partidos Políticos. Dicho protocolo detallará el procedimiento y los plazos necesarios para la integración completa de la militancia de la organización que se federa.

##### **A1) Propuesta de adición de Gran Canaria:**

5. En cada uno de los ámbitos territoriales, sólo podrá haber un partido EQUO. En caso de que una organización política se quiera federar en un territorio donde ya existe una organización territorial de EQUO, tendrá que llegar a un acuerdo con la organización territorial de EQUO correspondiente y el acuerdo será sometido a la Asamblea territorial de EQUO.

##### **B) Redacción original B (Apoyo de Catalunya, Almería y Cantabria)**

1. Podrán pasar a formar parte de EQUO como organizaciones federadas aquellas organizaciones políticas que lo soliciten por escrito comprometiéndose a asumir y compartir la Carta Constituyente, y regir su funcionamiento interno por estos Estatutos y sus anexos, incluida la Carta financiera, de manera que las personas miembro de dichas organizaciones de forma individual se rijan también por los





mismos con todos sus derechos y obligaciones. En cada uno de los ámbitos territoriales, sólo podrá haber un partido Equo. En caso de que una organización política se quiera federar en un territorio donde ya existe una organización territorial de Equo, tendrá que llegar a un acuerdo con la organización territorial de EQUO correspondiente y el acuerdo será sometido a la Asamblea territorial de Equo.

### **C) Redacción propuesta por Granada y Jaén**

1. Podrán solicitar su asociación a EQUO aquellas organizaciones políticas que lo soliciten expresamente por escrito comprometiéndose a asumir y compartir la Carta Constituyente, y regir su funcionamiento interno por estos Estatutos y sus anexos, incluida la Carta financiera, de manera que las personas afiliadas a dichas organizaciones de forma individual pasen a ser consideradas personas afiliadas a EQUO con todos sus derechos y obligaciones.
2. La solicitud será tramitada ante la mesa autonómica correspondiente en el caso de organizaciones de ámbito local o autonómico, que decidirá de forma motivada en un plazo máximo de tres meses, previa consulta a las asambleas locales de EQUO que puedan verse afectadas. En el caso de que el partido u organización solicitante realice su actividad en el ámbito local o provincial la decisión de la correspondiente asamblea local o provincial será vinculante. La aceptación de la asociación a EQUO deberá ser ratificada en la primera asamblea federal autonómica.
3. En el caso de partidos políticos de ámbito estatal, la solicitud se tramitará ante la Mesa Federal, que tendrá que resolver de forma motivada en un plazo máximo de cuatro meses, previa consulta a todas las federaciones de EQUO. La decisión será ratificada en el primer congreso estatal que se celebre tras la tramitación de la solicitud por la mesa federal.
4. La asociación o federación a EQUO se realizará mediante un protocolo de adhesión firmado por los representantes legales, que se elevará a público y se depositará en el Registro de Partidos Políticos. Dicho protocolo detallará el procedimiento y los plazos necesarios para la integración completa de la militancia de la organización que se asocia

### **D) Redacción propuesta por Mallorca**

1. Podrán solicitar su asociación a EQUO aquellas organizaciones o partidos políticos que se comprometan a asumir y compartir la carta constituyente. Dichas organizaciones, regirán su funcionamiento interno por sus propios estatutos que no deberán entrar en contradicción con los estatutos federales de EQUO. Las personas afiliadas a dichas organizaciones serán consideradas afiliados/as a EQUO de acuerdo con los acuerdos establecidos en los protocolos de adhesión.





2. La solicitud será tramitada ante la mesa autonómica correspondiente en el caso de organizaciones de ámbito local o autonómico, que decidirá de forma motivada en un plazo máximo de tres meses, previa consulta a las asambleas locales de EQUO que puedan verse afectadas.
3. En el caso de partidos políticos de ámbito estatal, la solicitud se tramitará ante la Mesa Federal, que tendrá que resolver de forma motivada en un plazo máximo de cuatro meses.
4. La asociación o federación a EQUO se realizará mediante un protocolo de adhesión firmado por los representantes legales, que se elevará a público y se depositará en el Registro de Partidos Políticos.

#### **E) Redacción propuesta en GT Equo**

##### Artículo 16. Partidos y organizaciones federadas. Cooperativa de partidos.

1. Podrán solicitar su asociación a EQUO aquellas organizaciones políticas que lo soliciten por escrito, bajo alguna de las dos siguientes modalidades:

##### a) Integración

Los partidos políticos que deseen integrarse en EQUO a través de esta vía, deberán solicitarlo por escrito comprometiéndose a asumir y compartir la Carta Constituyente, y regir su funcionamiento interno por estos Estatutos y sus anexos, incluida la Carta financiera, de manera que las personas afiliadas a dichas organizaciones de forma individual pasen a ser consideradas personas afiliadas a EQUO con todos sus derechos y obligaciones.

La integración de un partido en EQUO supone la disolución legal del partido que se integra, en los plazos acordados en el protocolo de adhesión, y la puesta en disposición de EQUO de la estructura humana, y material del mismo.

Los afiliados al partido que solicita la integración, pasaran a formar parte del censo de EQUO en el ámbito geográfico que corresponda, a título individual.

##### b) Cooperación

Los partidos políticos que deseen asociarse a EQUO sin renunciar a su legalidad previa, deberán solicitar por escrito su asociación bajo la fórmula de cooperación, comprometiéndose a asumir y compartir la Carta Constituyente, y a adaptar sus estatutos y funcionamiento interno a estos Estatutos y sus anexos. La carta financiera establecerá un régimen financiero especial para estos partidos, estableciendo la obligación de aportar a EQUO un porcentaje de las cuotas de afiliación que estos partidos cobran a sus personas afiliadas en concepto de cuota de "cooperación". Las personas incluidas en los censos de estos partidos pasaran a ser consideradas





personas afiliadas a EQUO con todos sus derechos y obligaciones y a formar parte de las estructuras existentes de EQUO en cada ámbito territorial de forma individual.

*NOTA: articulo para la carta financiera: Los partidos asociados bajo formula de cooperación, deberan aportar a EQUO un porcentaje de las cuotas que llos mismos cobran a sus afiliados (por ejemplo un 30%) quedando exentos del reparto territorial de financiación que les corresponda exactamente en el porcentaje que retienen, ( en el ejemplo un 70%). FIN NOTA*

En cualquier caso, en cada ámbito territorial existirá una sola organización territorial de EQUO, que deberá acordar con el partido asociado bajo cooperación las formulas electorales (coalición, partido único EQUO, partido único asociado...) bajo las que se presentan en cada territorio y proceso electoral y las formulas de visibilización (como EQUO, como Partido asociado-EQUO o como EQUO-Partido asociado...).

2. Las solicitudes serán tramitadas ante la mesa autonómica correspondiente en el caso de organizaciones de ámbito local o autonómico, que decidirá de forma motivada en un plazo máximo de tres meses, previa consulta a las asambleas locales de EQUO que puedan verse afectadas.

3. En el caso de partidos políticos de ámbito estatal, la solicitud se tramitará ante la Mesa Federal, que tendrá que resolver de forma motivada en un plazo máximo de cuatro meses.

4. La asociación o federación a EQUO se realizará mediante un protocolo de adhesión firmado por los representantes legales, que se elevará a público y se depositará en el Registro de Partidos Políticos.

Adición. GT Equo

Artículo 17: Corrientes de opinión

1. Las Corrientes de Opinión estarán formadas por los partidos políticos federados a EQUO y las agrupaciones de socios independientes que los soliciten.
2. Podrán tener su propia organización y estructura siempre que no entre en contradicción con los Estatutos y Principios de Equo, y deberán acatar la Carta Financiera.
3. EQUO destinará el 30% de la cuota de estos socios a las necesidades financieras de las Corrientes de Opinión, quienes deberán justificar sus gastos ante los órganos competentes de Equo.
4. Las Corrientes de Opinión no podrán realizar actos públicos al margen de Equo, salvo acuerdo de los órganos de dirección competentes.





Adición. Sevilla

Artículo 17: Corrientes de opinión

1. Se consideran Corrientes de opinión a un conjunto de personas de EQUO que mantienen una postura u opinión conjunta respecto a un tema o aspecto concreto de EQUO.
2. Todas las corrientes de opinión son bienvenidas ya que enriquecen el debate y aportan nuevas visiones.
3. Podrán reunirse libremente y sin necesidad de autorización de los órganos del partido siempre que actúen a nivel interno. Para poder realizar declaraciones públicas deben contar con el visto bueno de la Mesa Federal.





## CAPÍTULO TERCERO. SOBRE LA ORGANIZACIÓN FEDERAL

### Artículo 17. Principio de federalidad y competencias

1. El proyecto político y organizativo de EQUO es federal y respetuoso con el pluralismo del Estado español.
2. La federalidad se expresa en el desarrollo del principio competencial:

Sustitución. Mallorca      2. La federalidad se entiende como la unión voluntaria de soberanías. Se organiza dicha federalidad según el siguiente principio competencial:

#### A. Competencias federales:

- a) Acordar las líneas generales que definen la estrategia política en el ámbito estatal.
- b) Establecer el calendario de elaboración de las listas electorales al Parlamento Europeo y Elecciones Generales, su admisión a trámite y ratificación, que será automática salvo que se aprecie causa de incompatibilidad con lo establecido en los presentes Estatutos y sus anexos.
- c) Elaborar el programa electoral para las elecciones europeas y Generales.
- d) Establecer la política de alianzas pre y postelectorales con otras formaciones políticas en el Parlamento Europeo y las Cortes Generales.

Adición. País Valenciano	... buscando el consenso de las organizaciones territoriales afectadas
Adición. Granada y Jaén	... previa consulta a las organizaciones federadas y asociadas.

- e) Aprobar, si procede, a propuesta de las organizaciones territoriales, posibles alianzas con otras formaciones políticas a nivel autonómico.

Supresión. País Valenciano, Mallorca, Cantabria, Sevilla	Supresión de 17.2.A.e
Modificación. Granada y Jaén	e) Ratificar, a propuesta de las organizaciones Territoriales, posibles alianzas con otras formaciones políticas de su ámbito territorial.

- f) Gestionar las relaciones internacionales y en particular con el Partido Verde Europeo sin perjuicio de las relaciones directas de las distintas organizaciones federadas en su ámbito competencial.





Adición. Almería	g) Aprobar las listas propuestas por las distintas organizaciones territoriales, así como sus respectivos programas electorales.
------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

B. Competencias de las organizaciones territoriales autonómicas:

- a) Elaborar las políticas para sus territorios en el marco competencial autonómico y municipal.
- b) Establecer los criterios organizativos de las organizaciones territoriales y locales **propias**.
- c) Proponer acuerdos o alianzas con organizaciones políticas en su Comunidad Autónoma.

Sustitución. País Valenciano	c) Establecer la política de alianzas pre y postelectorales con otras formaciones políticas en su Comunidad Autónoma.
Modificación. Mallorca	c) Aprobar acuerdos o alianzas con organizaciones políticas en su Comunidad Autónoma.

d) Elaborar los programas y las candidaturas en la Comunidad Autónoma.

- 3. EQUO se organizará y coordinará en el conjunto del Estado mediante los siguientes órganos de carácter federal: Asamblea Federal, Mesa Federal y Comisión Federal.
- 4. Para la representación de EQUO ante la sociedad se define la figura de los Coportavoces federales, dos personas en paridad de género.

Adición. Granada y Jaén	...elegidas en el Congreso Federal, y ratificadas en cada uno de los Congresos Federales que EQUO celebre, con límite de responsabilidad de 8 años.
-------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

5. Asimismo existirán los siguientes órganos de control democrático:

- a) Comisión Federal de Respeto
- b) Comisión de Control Financiero y Administrativo
- c) Comisión de Transparencia





d) Comisión de Coordinación de la Equo Virtual

6. Para la organización administrativa y funcional podrán existir distintas áreas funcionales entre las que se citan sin carácter limitativo las siguientes: Comunicación, Administración, Coordinación Territorial, Logística, Movilización o **Formación**

### **Artículo 18. La Asamblea Federal**

<p>Modificación. Sevilla</p>	<p>El concepto de "Asamblea Federal" no se entiende tal como se expresa, parece que se confunde con un encuentro "físico" de toda la militancia del partido.</p> <p>Cualquier encuentro que intente reunir a la mayor parte de la militancia (afiliadas y simpatizantes) será denominado Congreso, Plenario u otro, pero no Asamblea, y deberá tener su Reglamento, que será reflejado en los Estatutos en un Anexo y contendrá al menos los puntos básicos, sobre todo en lo referente a representación y delegación de voto, pudiendo detallarse y retocarse antes de cada convocatoria (anual o bianual). Estas reuniones plenarias o congresos podrán ser temáticas o de contenidos, o sobre asuntos generales de su competencia, sujetos a debatir y deliberar.</p>
<p>Modificación. Granada y Jaén</p>	<p>Sustituir "Asamblea Federal" por "Congreso Federal"</p>

1. **La Asamblea Federal es el máximo órgano decisorio de EQUO que será convocada** por la Mesa Federal al menos cuatro meses antes de la fecha elegida.
2. La Asamblea Federal se regirá por un reglamento propio que definirá el modelo participativo de la misma y será revisado al menos dos meses antes de cada Asamblea Federal a propuesta de la Mesa Federal. Las propuestas de modificación del reglamento de la Asamblea Federal serán sometidas a un proceso participativo de deliberación y recepción de enmiendas y aportaciones.
3. El reglamento de la Asamblea Federal y sus modificaciones serán sometidas a ratificación del conjunto de las personas afiliadas a EQUO.

<p>Modificación. Granada</p>	<p>2. La Asamblea Federal se regirá por un reglamento propio que definirá el modelo participativo de la misma y será revisado al</p>
------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------







menos dos meses antes de cada Asamblea Federal a propuesta de la Mesa Federal y aprobado como primer punto del Orden del Día de la Asamblea respectiva. Las propuestas de modificación del reglamento de la Asamblea Federal serán sometidas a un proceso participativo de deliberación y recepción de enmiendas y aportaciones.

Modificación. Mallorca 3. El reglamento de la Asamblea Federal y sus modificaciones serán sometidas a ratificación de la propia Asamblea Federal.”

4. La Asamblea Federal se reunirá al menos una vez **{A cada dos años}** **{B al año}**. Sus decisiones vinculan a todas las organizaciones de EQUO.

Posición. Salamanca, A favor de que se reuna cada 2 años  
Catalunya. Tenerife,  
Gran Canaria,

Modificación. Almería 4. La Asamblea Federal Ordinaria se reunirá al menos una vez cada tres años y el plazo de convocatoria no podrá ser inferior a tres meses, entre la fecha de comunicación y la celebración. En la convocatoria deberá señalarse la fecha y lugar de celebración, así como el título de las distintas ponencias a debatir. La Asamblea Federal Extraordinaria podrá ser convocada con carácter de urgencia en un plazo de treinta días y no será necesario ni obligatorio el debate de ponencias. Sus decisiones vinculan a todas las organizaciones de Equo.

Modificación. Granada 4. La Asamblea Federal se reunirá al menos una vez cada dos años con carácter ordinario. Podrán convocarse Asamblea extraordinaria por acuerdo de la mayoría de la Mesa Federal. Sus decisiones vinculan a todas las organizaciones de Equo.

Modificación. Jaén 4. El Congreso Federal se reunirá al menos una vez al año con carácter ordinario. Podrán convocarse Congreso extraordinario por acuerdo de la mayoría de la mesa federal. Sus decisiones vinculan a todas las organizaciones de Equo.

### **Artículo 18.5**

#### **3 OPCIONES A, B y C:**

#### **A) Redacción original A con mejoras de redacción de Granada, Jaén y Almería y apoyo de Salamanca:**

5. La Asamblea Federal elegirá por sufragio libre y secreto dos personas que actuarán como Presidencia que modere los debates plenarios y Secretaría de





Actas de la Asamblea.

**B) Propuesta original B con apoyo de Tenerife y Catalunya**

5. Previamente a la Asamblea Federal la Mesa Federal elegirá a dos personas que actuarán como Presidencia que modere los debates plenarios y Secretaría de Actas de la Asamblea.

**C) Redacción propuesta por Gran Canaria**

6. La Asamblea Federal elegirá por sufragio libre y secreto dos personas que actuarán como Presidencia que modere los debates plenarios y Secretaría de Actas de la Asamblea. Estas personas serán propuestas por la Mesa Federal al inicio de la Asamblea y sometidas a la votación de ésta.

6. Son competencias de la Asamblea Federal:

- a) Aprobar el programa político a nivel estatal.  
b) Establecer y desarrollar las organizaciones territoriales de EQUO.

Supresión. Granada      Supresión de 18.6.b

- c) Establecer la estrategia, línea política organizativa y de alianzas en el conjunto del Estado.

Modificación. Granada      c) Establecer la estrategia y línea política organizativa y de alianzas de ámbito estatal.

- d) Elegir los siguientes órganos y cargos federales por sufragio libre y secreto de todas las personas afiliadas:

- La Comisión Federal.
- Los Coportavoces federales
- El Tesorero.
- La Comisión Federal de Respeto
- La Comisión de Control Financiero y Administración.
- La Unidad administrativa de Censo y Recaudación
- La Comisión de Transparencia

Supresión. Fase anterior del debate y      Supresión de "La Unidad administrativa de Censo y Recaudación" como órgano a elegir en Asamblea Federal (quedaría bajo la supervisión directa de la Comisión Federal, a través del Tesorero, y la





apoyo de Salamanca Comisión de Control Financiero.)

7. En el periodo entre asambleas federales podrán celebrarse congresos y conferencias políticas extraordinarias. Su celebración será decidida por la Mesa Federal a propuesta de cualquier de sus miembros y tras aprobación de una mayoría de al menos dos tercios de los votos en dicho órgano. Dichos congresos y conferencias políticas deberán proponerse y celebrarse con un objeto determinado y previamente definido.

Los Congresos podrán asumir como objeto de su celebración las siguientes competencias de las descritas para la Asamblea Federal:

a) Elegir los órganos y cargos federales por sufragio libre y secreto de todas las personas afiliadas.

b) Tomar decisiones inaplazables referentes al desarrollo de las organizaciones territoriales de EQUO.

c) Revisar y modificar, para su adecuación a nuevas circunstancias y/o la celebración y/o resultado de procesos electorales, la estrategia, línea política organizativa y de alianzas en el conjunto del Estado decidido previamente en Asamblea Federal.

8. Las Conferencias políticas tendrán como objeto de su celebración, en el marco del programa político aprobado en asamblea federal, revisar y modificar dicho programa político a nivel estatal para su adecuación a nuevas circunstancias o para el desarrollo de dicho programa en lo referente a determinados sectores o temáticas.

9. Tanto los Congresos como las Conferencias políticas asegurarán un modelo para su celebración que garantice la participación de todas las personas afiliadas en EQUO en los asuntos a debate, desde el proceso de propuestas, de deliberación hasta la toma de decisiones si bien se entiende que los medios humanos, económicos y de todo tipo serán más limitados que los propios de una Asamblea Federal y el modelo participativo tendrá que adecuarse a dichas limitaciones. Todo ello se regulará mediante un reglamento aprobado por la Mesa Federal para cada caso.

### **Artículo 19. La Mesa Federal**

1. La Mesa Federal es el órgano federal de coordinación y representación territorial de EQUO entre Asambleas. Se reúne como mínimo cada **dos / tres** meses. Su funcionamiento interno se regirá por el reglamento de órganos federales.

Modificación. Almería 1. La Mesa Federal es el máximo órgano federal de coordinación y representación territorial de EQUO entre Asambleas. Se reúne de manera ordinaria como mínimo cada dos/tres meses, y de manera extraordinaria cuando sea convocada por los Co-portavoces, por la mayoría de dos tercios





	de los miembros componentes de la Comisión Federal, o a solicitud de la mitad mas una de las Mesas de Coordinación Territorial. Su funcionamiento interno se regirá por el reglamento de órganos federales que se adjunta como anexo a estos Estatutos.
Modificación. Sevilla	Modificación de la primera frase por "La Mesa Federal es el órgano de representación territorial, es decir, autonómico."
Supresión. Fase anterior del debate y apoyo de Salamanca	Supresión de "La Unidad administrativa de Censo y Recaudación" como órgano a elegir en Asamblea Federal (quedaría bajo la supervisión directa de la Comisión Federal, a través del Tesorero, y la Comisión de Control Financiero.)

2. La Mesa Federal estará compuesta por representantes de las organizaciones territoriales según el siguiente criterio:

**Artículo 19.2 I: Miembros de la Mesa Federal por parte de los territorios**

**4 OPCIONES A, B, C y D:**

**A)**

Para cada organización autonómica habrá 2 representantes por cada asamblea provincial constituida, y representantes adicionales autonómicos en un número de 2 por cada 40 personas afiliadas en la organización autonómica debiendo mantenerse en el total de representantes autonómicos la paridad de género. En las comunidades uniprovinciales o ciudades autónomas serán como mínimo 2 representantes y 2 más por cada 40 personas afiliadas.

**B)**

Para cada organización autonómica habrá un mínimo de 2 representantes y tantos representantes adicionales como sean necesarios para establecer una presencia proporcional entre números de personas afiliadas en cada territorio autonómico respecto del total en EQUO y la relación de representantes por parte de dicho territorio sobre el total de representantes autonómicos en la Mesa Federal pero estableciendo un tope de 12 representantes por autonomía y debiendo mantenerse en el total de representantes de cada organización autonómica la paridad de género.

**C)**

Para cada organización autonómica habrá un mínimo de 3 representantes y tantos representantes adicionales como sean necesarios para establecer una presencia proporcional entre números de personas afiliadas en cada territorio autonómico respecto del total en EQUO y la relación de representantes por parte de dicho territorio





sobre el total de representantes autonómicos en la Mesa Federal pero estableciendo un tope de 12 representantes por autonomía y debiendo mantenerse en el total de representantes de cada organización autonómica la paridad de género.

**D)**

Para cada organización autonómica habrá 2 representantes en paridad de género con voto ponderado según el número de afiliados.

Además formarán parte de la Mesa Federal, a modo de representantes del conjunto de EQUO en todo el Estado:

**Artículo 19.2 II Miembros de la MF por parte del conjunto de EQUO**

**5 OPCIONES A, B, C, D y E:**

**A)**

Los miembros de la Comisión Federal con derecho a voz pero no a voto.

**B)**

Los miembros de la Comisión Federal con derecho a voz y a voto.

**C)**

Los miembros de la Comisión Federal con derecho a voz y a voto. Los miembros de este órgano no tendrán derecho a voto en la Mesa Federal en lo referente la labor de supervisión de la Comisión Federal que debe realizar la Mesa Federal.

**D)**

Los miembros de la Comisión Federal con derecho a voz. Tendrán derecho a voto en la Mesa Federal de entre los miembros de la Comisión Federal únicamente los 2 Portavoces Federales.

**E)**

Un número de miembros equivalente al 20% del total de miembros de la Mesa Federal elegidos mediante listas abiertas a nivel estatal por votación en la que todas las personas afiliadas tendrán derecho de votar y presentarse como candidatas. De manera adicional los miembros de la Comisión Federal tendrán derecho a voz pero no a voto en la Mesa Federal.





De manera adicional tendrán presencia en la Mesa Federal:

<p><b><u>Artículo 19.2 III: Simpatizantes en la MF</u></b></p> <p><b><u>5 OPCIONES A, B, C, D y E</u></b></p>
<p><b>A)</b></p> <p>2 simpatizantes, en paridad de género, con derecho a voz pero no a voto, elegidos por sorteo entre todos aquellos simpatizantes que se ofrezcan como candidatos.</p>
<p><b>B)</b></p> <p>2 simpatizantes, en paridad de género, con derecho a voz pero no a voto, elegidos por sorteo entre todos los simpatizantes. Para cada uno de los dos puestos se sorteará un puesto de titular y 5 de suplentes para sustituir al titular en caso de renuncia o baja. Agotados los suplentes se realizará un nuevo sorteo.</p>
<p><b>C)</b></p> <p>Los miembros de la Comisión Federal con derecho a voz y a voto. Los miembros de este órgano no tendrán derecho a voto en la Mesa Federal en lo referente la labor de supervisión de la Comisión Federal que debe realizar la Mesa Federal.</p>
<p><b>D)</b></p> <p>Los miembros de la Comisión Federal con derecho a voz. Tendrán derecho a voto en la Mesa Federal de entre los miembros de la Comisión Federal únicamente los 2 Portavoces Federales.</p>
<p><b>E)</b></p> <p>Un número de miembros equivalente al 20% del total de miembros de la Mesa Federal elegidos mediante listas abiertas a nivel estatal por votación en la que todas las personas afiliadas tendrán derecho de votar y presentarse como candidatas. De manera adicional los miembros de la Comisión Federal tendrán derecho a voz pero no a voto en la Mesa Federal.</p>

Por su parte las redes transversales tendrán presencia en la Mesa Federal de la siguiente manera:

<p><b><u>Artículo 19.2 IV: Redes transversales en la MF</u></b></p> <p><b><u>3 OPCIONES A, B y C:</u></b></p>
<p><b>A)</b></p>





<p>La Red EQUO Joven tendrá 2 representantes en la Mesa Federal con derecho a voz y voto. En el caso de otras redes transversales en el momento de aprobarse su formalización mediante el proceso descrito en los presentes Estatutos y en la normativa de aplicación se establecerá si tienen presencia y de qué modo en la Mesa Federal.</p>
<p><b>B)</b></p> <p>La Red EQUO Joven tendrá 2 representantes en la Mesa Federal con derecho a voz. La Asamblea Federal de EQUO podrá decidir si además estos 2 representantes de la Red EQUO Joven tendrán derecho a voto. En el caso de otras redes transversales en el momento de aprobarse su formalización mediante el proceso descrito en los presentes Estatutos y en la normativa de aplicación se establecerá si tienen presencia y de qué modo en la Mesa Federal.</p>
<p><b>C)</b></p> <p>La Red EQUO Joven tendrá 2 representantes en la Mesa Federal con derecho a voz y voto.</p>

La Mesa Federal estará coordinada en lo referente a la convocatoria de sus reuniones, registro de altas y bajas de sus miembros, administración de sus herramientas tecnológicas, elaboración de órdenes del día, elaboración de actas y gestión de las votaciones entre sus miembros por una Presidencia y una secretaría de la Mesa Federal compuesta por:

<p><b><u>Artículo 19.2 V: Presidencia y secretaría de la MF</u></b></p> <p><u>2 OPCIONES A y B:</u></p>
<p><b>A)</b></p> <p>6 personas, en paridad de género, elegidas por la Mesa Federal, 3 de entre lo/as representantes territoriales y 3 de entre de los miembros de la Comisión Federal. Los 3 primeros ejercerán, de manera rotatoria, la presidencia de este órgano y los 3 restantes, también de manera rotatoria, la secretaría.</p>
<p><b>B)</b></p> <p>6 personas, en paridad de género, elegidas por la Mesa Federal, 4 de entre lo/as representantes territoriales y 2 de entre los miembros de representación estatal*. Los 4 primeros ejercerán, de manera rotatoria, la presidencia de este órgano y los 2 restantes, también de manera rotatoria, la secretaría.</p>





(\*según se establezca en 19.2 II los miembros estatales serán de la CF o no)

3. Son competencias de la Mesa Federal:

- a) Convocar la Asamblea Federal y coordinar el proceso participativo previo.
- b) Supervisar la labor de la Comisión Federal mediante la aprobación de informes de gestión cuatrimestrales.
- c) Aprobar el presupuesto federal y las cuentas anuales.

Supresión. Catalunya      Supresión de 19.3.c

*Justificación: La aprobación del presupuesto y las cuentas anuales debe ser realizada por el máximo órgano del partido, la Asamblea Federal.*

- d) Coordinar el proceso de elaboración y deliberación política por parte de los Grupos de trabajo temáticos.
- e) Conocer la labor y los informes de la Comisión de Respeto, la Comisión de Control Financiero y Administrativo, la Comisión de Transparencia y la Comisión de Coordinación de la Equo Virtual.
- f) Aprobar la admisión de nuevos partidos federados.

Modificación. Granada y Jaén      f) Ratificar la admisión de nuevos partidos federados previa consulta vinculante a la organización federal del ámbito en el que estos se encuentren.

- g) Proponer y aprobar provisionalmente los reglamentos de régimen interno para su puesta en marcha y posterior ratificación definitiva en Asamblea Federal.

Modificación. País Valenciano      g) Proponer y aprobar provisionalmente los reglamentos de régimen interno de ámbito federal para su puesta en marcha y posterior ratificación definitiva en Asamblea Federal.

4. Sus miembros podrán ser objeto de revocación por iniciativa de una petición motivada de al menos un 30% de las personas afiliadas del territorio o estructura de EQUO a quien representen en la Mesa Federal. La mesa territorial correspondiente tramitará, en el plazo máximo de 2 semanas, la iniciativa de revocación mediante un proceso de ratificación o cese mediante sufragio universal y secreto entre las personas afiliadas del territorio o estructura







correspondiente. Quedarán revocados los miembros que tras realizarse el proceso descrito reciban una mayoría simple de votos a favor de su cese. En caso de que una iniciativa de revocación que contara con los apoyos y motivación antes descritos no fuera tramitada por la mesa territorial correspondiente, la Comisión Federal de Respeto tramitará dicha iniciativa, sin menoscabo de la posible apertura de un expediente a dicho órgano territorial.

Supresión. Granada y Jaén	Supresión de 19.4 <i>Motivos: Esta competencia debe ser ajena a la Mesa Federal; y se debe recoger estatutariamente en los organismos autonómicos federadosatificar la admisión de nuevos partidos federados previa consulta vinculante a la organización federal del ámbito en el que estos se encuentren.</i>
---------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

5. Cada territorio, organización o partido federado determinará el mecanismo de elección para la sustitución de sus representantes en la Mesa Federal en caso de baja.

Supresión. Granada y Jaén	Supresión de 19.5 <i>Motivos: Esta competencia debe ser ajena a la Mesa Federal; y se debe recoger estatutariamente en los organismos autonómicos federadosatificar la admisión de nuevos partidos federados previa consulta vinculante a la organización federal del ámbito en el que estos se encuentren.</i>
---------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

6. Los miembros de la Comisión Federal no podrán ser objeto de revocación en tanto que miembros de la Mesa Federal.

Supresión. Granada	Supresión de 19.6
--------------------	-------------------

Adición. Almería	7. Las convocatorias de las Mesas deberán efectuarse por escrito, con inclusión del orden del día, y con una antelación de 15 días si son ordinarias. La convocatoria de Mesas Federales extraordinarias no requieren plazo.
------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Adición. Granada	7. La Mesa Federal establecerá un reglamento de primarias que será ratificado previo debate y modificación, si procede, en la primera Asamblea que celebre EQUO tras la Asamblea Constituyente, incorporándose como anexo a los estatutos de EQUO.
------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





## Artículo 20. La Comisión Federal

Anterior fase del debate Se hizo la propuesta de denominar a este órgano Comisión Ejecutiva Federal. Se han manifestado a favor Madrid, Salamanca, Sevilla y Tenerife.

1. Es el órgano permanente de coordinación política de EQUO. Se reúne al menos una vez cada **dos meses**. Su funcionamiento se regirá por el Reglamento de órganos federales.

Modificación. Almería "1. Es el órgano permanente de coordinación política de Equo. Se reúne al menos **una vez** al mes. Su funcionamiento se regirá por el reglamento de órganos federales que se adjunta como anexo a estos Estatutos."

2. La Comisión Federal estará compuesta por **xxxx**

### Art. 20.2

#### **A- Número de miembros**

**A1:** Par o impar: Sevilla y Madrid a favor de que sea un número impar (en todos los casos será en paridad de género).

**A2:** Existen las siguientes propuestas (a ajustar en el caso de que se decida que sea nº impar):

a) 12

b) 14

c) 16

d) Número calculado para que sean un 20% del nº de miembros de la Mesa Federal. Revisable anualmente si hubiera una modificación en el nº de miembros de la MF.

Canarias y el 10% de la Asamblea de Madrid propone 12 personas, y el 43% de la Asamblea de Madrid propone 15 miembros, incluyendo portavoces y tesorería.

#### **B- Elección de sus miembros: Sorteo y sufragio**

**B1:** Todos sus miembros serán elegidos por sufragio entre todas las personas afiliadas (con derecho a elegir y ser candidatas)

**B2:** El 80% de los miembros serán elegidos por sufragio entre todas las personas afiliadas (con derecho a elegir y ser candidatas) y el 20% restante serán elegidos por sorteo.





#### CASO DE OPTARSE POR B1:

B1.1: Sorteo entre todas las personas afiliadas. Para cada uno de los dos puestos se sorteará un puesto de titular y 5 de suplentes para sustituir al titular en caso de renuncia o baja. Agotados los suplentes se realizará un nuevo sorteo.

B1.2: Sorteo entre todas las personas afiliadas que se hayan presentado como candidatas para los puestos a sorteo. Para cada uno de los dos puestos se sorteará un puesto de titular y 5 de suplentes para sustituir al titular en caso de renuncia o baja. Agotados los suplentes se realizará un nuevo sorteo.

B1.3: Sorteo entre todas las personas afiliadas que se hayan presentado como candidatas para elección y no hayan salido elegidas. Para cada uno de los dos puestos se sorteará un puesto de titular y 5 de suplentes para sustituir al titular en caso de renuncia o baja. Agotados los suplentes se realizará un nuevo sorteo.

B1.4: Sorteo entre todas las personas simpatizantes que se hayan presentado como candidatas para los puestos a sorteo. Para cada uno de los dos puestos se sorteará un puesto de titular y 5 de suplentes para sustituir al titular en caso de renuncia o baja. Agotados los suplentes se realizará un nuevo sorteo. Estos miembros de la Comisión Federal tendrán derecho a voz pero no a voto.

**B3:** La Comisión Federal estará formada por los/las portavoces de las organizaciones autonómicas asociadas siendo el/la Tesorero/a (elegido en procedimiento aparte en Asamblea Federal) miembro con voz pero sin voto.

#### **Redacción propuesta por Jaén y Granada:**

2. La Comisión Federal estará compuesta por las coportavocías de las distintas organizaciones federales y por las coportavocías estatales. La tesorería formará parte de la comisión Federal con voz y sin voto. El voto de cada coportavocía en la Comisión Federal tendrá un peso ponderado en función de la afiliación y la población autonómica. Las coportavocías estatales no dispondrán de voto territorializado pero sí de voto de calidad en caso de empate.

Se manifiestan a favor de B1 Gran Canaria, Sevilla, Madrid y Navarra.

Se manifiestan a favor de B2 Euskadi, Catalunya y León.

Hacen la propuesta B3 Granada y Jaén.

#### **C- Sistema de votación**

**C1:** Elección mediante votación simple (salvo en su caso de las personas que se eligiesen por sorteo): Las personas candidatas de cada sexo se ordenan por número de votos recibidos y salen elegidas las X primeras (siendo X el número de vacantes para cada sexo).

**C2:** Elección mediante Voto Único Transferible (salvo en su caso de las personas que se eligiesen por sorteo): los votantes marcan a un número candidatos en orden de





preferencias para cada vacante (si lo desean sólo marcan a su candidato preferido y si quieren pueden marcar además segunda, tercera... opción). Después de contar el número total de primeras preferencias, se establece "la cuota" de votos requeridos para la elección de un candidato mediante la siguiente fórmula:

Votos para ser elegidos= (Nº de votos emitidos / vacantes+1)+1

La primera etapa del conteo de los votos consiste en comprobar el número total de votos de primera preferencia para cada candidato. Cualquier candidato que tenga más primeras preferencias que la cuota es inmediatamente elegido. Si ninguno logra la cuota, el candidato con el menor número de primeras preferencias es eliminado y sus segundas y terceras preferencias son redistribuidas entre los candidatos restantes. Al mismo tiempo, el "excedente" de votos de los candidatos elegidos (en relación a la cuota) es redistribuido de acuerdo a las segundas preferencias de las papeletas.

Se manifiestan a favor de C1 Sevilla y Navarra

Se manifiestan a favor de C2 Madrid y Catalunya

#### **D- Renovación del órgano**

**D1:** Renovación de todo el órgano al final de su mandato.

**D2:** Renovación de una parte de todo el órgano cada año

##### CASO DE OPTARSE POR D2:

D2.1: Renovación de un tercio de sus miembros cada año.

B1.2: Renovación de una cuarta parte de sus miembros cada año.

D2: Propuesta de Madrid (sin concretar % para la renovación)

#### **E- Duración del mandato**

Se trata de la duración del mandato de cada miembro una vez elegido, independientemente de la manera en que se renueven si parcialmente o en su totalidad

**E1:** 1 año

**E2:** 2 años

**E3:** 2 años

**E4:** 4 años

E4: Propuesta de Madrid asociada a la idea de la renovación parcial.

Los Coportavoces y el Tesorero forman también parte de la Comisión Federal con voz y voto.

3. Son competencias de la Comisión Federal:





- a) Coordinar el trabajo político de EQUO.
- b) Organizar y convocar las reuniones de la Mesa Federal de EQUO.
- c) Apoyar y favorecer la labor de los grupos y comisiones de trabajo de las áreas funcionales.
- d) Apoyar y favorecer la labor de los **Coportavoces** federales.

Adición. Anterior fase del debate	e) El nombramiento de la Unidad Administrativa de Administración y Censo
Adición. Anterior fase del debate	f) La creación de áreas funcionales y el nombramiento de sus responsables.
Adición. Anterior fase del debate	g) La contratación de personal técnico.
Adición. Almería	e) La Comisión Federal tendrá facultad para intervenir en cualquier organización territorial, en casos de crisis interna, de manifiesta deslealtad, o situaciones en las que existan acusaciones públicas de irregularidades de cualquier tipo. Las medidas que se tomen, deberán ser comunicadas a la Mesa Federal, que será la que finalmente ratifique o no los acuerdos.

4. Los miembros de la Comisión Federal podrán ser objeto de revocación por iniciativa de una petición motivada de al menos un 30% de las personas afiliadas del conjunto de EQUO. La Comisión de Respeto tramitará la iniciativa de revocación y someterá a proceso de ratificación o cese al miembro sujeto a este proceso, mediante sufragio universal y secreto entre el conjunto de las personas afiliadas. Quedarán revocados los miembros que tras realizarse el proceso descrito reciban una mayoría simple de votos a favor de su cese. Los miembros que reciban una mayoría simple de votos a favor de su ratificación permanecerán en su puesto.

Supresión. Granada y Jaén	Supresión de 20.4  <i>Motivos: Esta competencia debe recogerse estatutariamente en los organismos autonómicos federados, y no aquí.</i>
---------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

5. Las bajas de la Comisión Federal por cualquier motivo darán lugar a la puesta en práctica de lo previsto en el Reglamento de los órganos federales salvo en el caso de que cause baja más de la mitad de sus miembros, en cuyo caso la Comisión de Respeto hará las funciones de convocatoria y supervisión del mecanismo de elección para la sustitución de aquellos miembros que hayan cesado por cualesquiera causa.

Sustitución. Granada y Jaén	5. Las bajas de la Comisión Federal por cualquier motivo serán sustituidas por su respectiva organización federada en un
-----------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





Jaén	plazo máximo de tres meses.
Adición. Almería	5. Bajo el principio básico de la transparencia interna, cualquier acción o decisión que tome la Comisión Federal, deberá ser presentada, exponiendo las razones motivadas ante la Mesa Federal, para que tengan conocimiento de ella los afiliados y para que la Mesa Federal pueda ejercer debidamente su función de control a la Comisión Federal.
Adición. GT Equo	5. Si una persona miembro de la Comisión Federal falta a más de 3 reuniones seguidas (ya sea asistiendo en persona o por videoconferencia) será destituida de su cargo inmediatamente, cubriendo su puesto la siguiente persona en nº de votos del mismo género (o la siguiente persona en la lista de personas elegidas por sorteo)

### **Artículo 21. Coportavoces Federales y Tesorero**

1. EQUO contará con dos Coportavoces, en paridad de género, y un Tesorero.
2. Serán elegidos... xxx

<b><u>Art. 21.2</u></b>
<p><b>A-</b> Elegidos en votación por parte de todas las personas afiliadas de entre los miembros de la Comisión Federal.</p> <p><b>B-</b> Elegidos en votación interna de la Comisión Federal de entre sus miembros.</p> <p><b>C-</b> Elegidos en votación por parte de todas las personas afiliadas de entre las personas candidatas a dichos cargos. Una vez elegidos estas 3 personas serán miembros de pleno derecho de la Comisión Federal</p> <p>Madrid, Almería y Gran Canaria a favor de A o C</p> <p>Granada propone la supresión de el Art. 21.2 pero no especifica cómo propone que sean elegidos estos cargos.</p>

3. Son competencias de los Coportavoces federales:
  - a) Representar a EQUO en la vida pública y política.

Adición. Jaén	Añadir al final "...a nivel estatal."
---------------	---------------------------------------

- b) Ostentar la representación legal de EQUO ante las autoridades y todo tipo de organismos públicos y privados.





- c) Coordinar la ejecución de las decisiones políticas y organizativas acordadas por la Comisión Federal y la Mesa Federal.
- d) Coordinar la política institucional de EQUO.

Adición. Almería	e) Delegar sus funciones temporalmente en otro miembro de la Comisión Federal en caso de ausencia, enfermedad o fuerza mayor que imposibilite su presencia.
------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#### 4. Son competencias del Tesorero

- a) Presidir la Comisión de Control Financiero y Administrativo.

Supresión. Catalunya	Supresión de 21.4.a  <i>Justificación: El Tesorero no puede presidir la Comisión de Control Financiero y administrativo por una cuestión de falta de segregación de funciones (coordinación financiera y control financiero) e imparcialidad (es el responsable de la elaboración del presupuesto y las cuentas anuales). Son principios de control interno comúnmente aceptados. La Comisión de Control Financiero y administrativo ha de ser especialmente independiente por el bien de partido.</i>
----------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- b) Llevar a cabo la coordinación financiera y de censos de EQUO en el periodo entre reuniones de la Comisión de Control Financiero y Administrativo, supervisando la tarea de la Unidad Administrativa de Recaudación y Censo.
- 5. Los Portavoces federales y Tesorero serán miembros en virtud de su cargo de la Comisión Federal y por tanto también de la Mesa Federal.
  - 6. Los Portavoces federales y el Tesorero podrán ser objeto de revocación por el mismo procedimiento descrito para los miembros de la Comisión Federal.

Sustitución. Granada	6. Los Portavoces federales y el Tesorero podrán ser objeto de revocación a propuesta de la mayoría 3/4 de la Mesa Federal que en la misma sesión deberá elegir provisionalmente la o las personas sustitutas y convocar Asamblea extraordinaria para la elección de las nuevas coportavocías.
----------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





7. En el caso de baja o dimisión por **cualquier** motivo de alguno de los Coportavoces o del Tesorero dará lugar a la puesta en práctica de lo previsto en el Reglamento de los órganos federales. Si en el plazo en que se realice la sustitución del cargo cesante en los términos previstos en dicho reglamento fuese necesario, la Comisión Federal elegirá un Coportavoz o Tesorero interino de entre sus miembros.

### **Artículo 22. Remuneración de cargos federales.**

1. La Mesa Federal, a propuesta de la Comisión Federal, y a la vista de las disponibilidades presupuestarias, podrá acordar la remuneración por medio de contrato laboral de los miembros de la Comisión Federal y los Coportavoces que considere necesarios para el buen funcionamiento de los órganos federales, durante la permanencia en su cargo, para prestar servicios al partido en lo referente a las competencias que les correspondan y a la distribución de tareas que se realice en el seno de la Comisión Federal.

Sustitución. Granada	1. La Mesa Federal, a propuesta de la Comisión Federal, y a la vista de las disponibilidades presupuestarias, podrá acordar la remuneración por medio de contrato laboral de los Coportavoces federales para el buen funcionamiento de los órganos federales, durante la permanencia en su cargo, para prestar servicios al partido en lo referente a las competencias que les correspondan.
----------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2. La propuesta deberá presentar una motivación clara, razonada y suficiente de la necesidad de proceder a dicha contratación, así como una propuesta de salario bruto anual. La persona o personas que se proponga contratar no tendrán derecho a voto en este procedimiento. La propuesta se decidirá por mayoría cualificada de 2/3 mediante votación secreta.

Modificación. Granada	2. La propuesta deberá presentar una motivación clara, razonada y suficiente de la necesidad de proceder a dicha <b>remuneración</b> , así como una propuesta de salario bruto anual. La persona o personas que se proponga remunerar no tendrán derecho a voto en este procedimiento. La propuesta se decidirá por mayoría cualificada de 2/3 mediante votación secreta.
-----------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3. A los miembros de la Comisión Federal y Portavoces federales que sin ser contratados por EQUO necesiten dedicar parte de su tiempo de forma especialmente intensa a la responsabilidad derivada de su cargo, se les reintegrarán todos los gastos vinculados a esta responsabilidad así como las dietas, gastos de transporte y alojamiento derivados de sus desplazamientos en ejercicio de su cargo.

Supresión. Granada	Supresión de 22.3
--------------------	-------------------







4. Los responsables federales de áreas funcionales podrán tener una relación laboral remunerada con EQUO en los términos que se propongan por la Comisión Federal y sean ratificados en Mesa Federal.

### **Artículo 23. Contratación de personal laboral**

1. Independientemente de los cargos federales remunerados que acuerde la Mesa Federal (ver artículo anterior), EQUO podrá contratar el personal laboral que considere necesario para la realización de labores técnicas y administrativas dentro de las disponibilidades presupuestarias aprobadas por los órganos correspondientes.

#### **Art. 23.2 a 23.4.**

#### **3 OPCIONES A, B y C:**

##### **A) Redacción A propuesta en anterior borrador (competencia para la Comisión Federal) con el apoyo de Salamanca y Catalunya:**

2. La Comisión Federal será el órgano competente para proceder a dichas contrataciones cuando estas sean hechas para puestos de trabajo de carácter federal y lo serán las mesas de coordinación territoriales cuando sean para puestos de trabajo dependientes de cada organización territorial.
3. Dichos órganos procederán a definir y dar publicidad respecto del perfil requerido, criterios establecidos para la valoración de las posibles candidaturas, calendario de plazos para la recepción de candidaturas, valoración de los mismos y selección, duración de la contratación y la retribución prevista. Se garantizará de manera especial el conocimiento de esta convocatoria a todas las personas afiliadas y simpatizantes de EQUO en el ámbito territorial correspondiente con un plazo no inferior a dos semanas antes del cierre del proceso de contratación. Podrán establecerse entre los criterios de contratación no más de un 10% de los puntos totales a la situación del candidato o candidata como persona afiliada.
4. El proceso de selección de personal deberá atender a los criterios previamente definidos y dar publicidad a su fin a las actas e informes de valoración cada candidato o candidata. Será la Comisión Federal o la Mesa territorial correspondiente el órgano responsable de valoración de las candidaturas y selección de las mismas. Los miembros del comité o de la Mesa Federal o mesa territorial responsables de la valoración de candidaturas y selección no podrán ser candidatos o candidatas.

##### **B) Redacción B propuesta en anterior borrador (competencia para la Mesa Federal) con el apoyo de Gran Canaria y Almería:**

2. La Comisión Federal será el órgano competente para proceder a dichas contrataciones cuando estas sean hechas para puestos de trabajo de carácter federal y lo serán las mesas de coordinación territoriales cuando sean para





puestos de trabajo dependientes de cada organización territorial.

3. Dichos órganos procederán a definir y dar publicidad respecto del perfil requerido, criterios establecidos para la valoración de las posibles candidaturas, calendario de plazos para la recepción de candidaturas, valoración de los mismos y selección, duración de la contratación y la retribución prevista. Se garantizará de manera especial el conocimiento de esta convocatoria a todas las personas afiliadas y simpatizantes de EQUO en el ámbito territorial correspondiente con un plazo no inferior a dos semanas antes del cierre del proceso de contratación. Podrán establecerse entre los criterios de contratación no más de un 10% de los puntos totales a la situación del candidato o candidata como persona afiliada.
4. El proceso de selección de personal deberá atender a los criterios previamente definidos y dar publicidad a su fin a las actas e informes de valoración cada candidato o candidata. Será la Comisión Federal o la Mesa territorial correspondiente el órgano responsable de valoración de las candidaturas y selección de las mismas. Los miembros del comité o de la Mesa Federal o mesa territorial responsables de la valoración de candidaturas y selección no podrán ser candidatos o candidatas.

**C) Redacción propuesta en GT Equo (Competencia compartida para la Mesa Federal delegable en la Comisión Federal):**

2. La Mesa Federal será el órgano competente para aprobar la puesta en marcha de dichos procesos de contratación a propuesta de la Comisión Federal o de la propia Mesa Federal cuando estas contrataciones sean hechas para puestos de trabajo de carácter federal. Serán competentes para ello las mesas de coordinación territoriales cuando sean para puestos de trabajo dependientes de cada organización territorial.
3. Tras su aprobación se procederá a definir y dar publicidad respecto del perfil requerido, criterios establecidos para la valoración de las posibles candidaturas, calendario de plazos para la recepción de candidaturas, valoración de los mismos y selección, duración de la contratación y la retribución prevista. La Comisión de Transparencia velará porque se de cumplimiento a los principios que informan la contratación de personal, tanto con respecto a la publicidad como al cumplimiento de los principios de mérito y capacidad. Se garantizará de manera especial el conocimiento de esta convocatoria a todas las personas afiliadas y simpatizantes de EQUO en el ámbito territorial correspondiente con un plazo no inferior a dos semanas antes del cierre del proceso de contratación. Podrán establecerse entre los criterios de contratación no más de un 10% de los puntos totales a la situación del candidato o candidata como persona afiliada.
4. El proceso de selección de personal deberá atender a los criterios previamente definidos y dar publicidad a su fin a las actas e informes de valoración cada candidato o candidata. Para puestos de trabajo de carácter federal la Mesa





Federal, al aprobar la apertura del proceso de contratación, confirmará si es la Comisión Federal el órgano responsable de valoración de las candidaturas y selección de las mismas o si por el contrario se designan en lugar de o además de dicho órgano se designa a otras personas expertas para determinar la cualificación y en especial de los aspectos técnicos o profesionales que el puesto de trabajo pueda requerir. En atención a la relevancia del puesto de trabajo o la cuantía de la retribución propuesta la Mesa Federal podrá requerir que a la finalización del proceso de selección la Mesa Federal se reserve la potestad de ratificar al candidato o candidata elegidos. Para contratación de personal dependiente de las organizaciones territoriales será la Mesa territorial correspondiente el órgano responsable de valoración de las candidaturas y selección de las mismas. Los miembros del órgano responsable de la contratación y de la Mesa Federal o mesa territorial correspondiente no podrán ser candidatos o candidatas.

5. Una vez efectuada la contratación, se comunicará públicamente quiénes son las personas contratadas y las responsabilidades que asumen.

*En cualquiera de los casos:*

Supresión. País Valenciano	Supresión en 23.2 de "...y lo serán las mesas de coordinación territoriales cuando sean para puestos de trabajo dependientes de cada organización territorial."
Supresión. País Valenciano	Supresión en 23.4 de "...o mesa territorial"
Supresión. Granada	Supresión en 23.3 de las siguientes frases:  "La Comisión de Transparencia velará de que se da cumplimiento a los principios que informan la contratación de personal, tanto con respecto a la publicidad como al cumplimiento de los principios de mérito y capacidad."  "Podrán establecerse entre los criterios de contratación no más de un 10% de los puntos totales a la situación del candidato o candidata como persona afiliada."
Adición. Gran Canaria	Las personas que han estado contratadas no podrán ocupar responsabilidades orgánicas dentro de EQUO hasta dos años después de la finalización del contrato laboral.
Adición. Cádiz	El periodo máximo en el que se ostentará un puesto remunerado dentro de la organización, como cargo de confianza de un cargo público, como representante del partido en un consejo de administración o cualquier otro puesto que implique



**eQUO**

---

---

remuneración, será de 8 años. El tiempo en que una persona esté ostentando algún puesto remunerado de este tipo contabilizará para el tiempo máximo como cargo público.



## CAPITULO CUARTO – SOBRE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

### **Artículo 24. Articulación territorial**

1. EQUO se rige por una articulación territorial de carácter federal, basada en las Comunidades Autónomas del Estado español, en la que cada organización autonómica de EQUO es autónoma y soberana para tomar sus decisiones políticas y organizativas, siempre respetando los presentes Estatutos y los acuerdos que emanen de los órganos federales.

Adición. Mallorca	Añadir al final del párrafo: “o los previstos en los protocolos de adhesión.”
-------------------	-------------------------------------------------------------------------------

2. Se prevé por tanto la creación en cada Comunidad Autónoma de una organización territorial autonómica de EQUO a la cual se adscribirán todas las personas afiliadas residentes en los municipios de dicha Comunidad Autónoma.

Modificación. Granada	2. Se prevé por tanto la creación en cada Comunidad Autónoma de una organización autonómica que se federará a EQUO a la cual se adscribirán todas las personas afiliadas residentes en los municipios de dicha Comunidad Autónoma.
-----------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3. Cada organización territorial autonómica de EQUO tendrá la capacidad de elegir su denominación y modo de organización interna, siempre respetando los presentes Estatutos, y deberá llevar la iniciativa en cuanto a política autonómica y local, siendo sus funciones principales acordar el Programa electoral y las listas a las elecciones generales, autonómicas, provinciales y locales, coordinar el desarrollo territorial, y aprobar la constitución de Asambleas Locales y Grupos Locales de Apoyo.
4. Las organizaciones territoriales autonómicas de EQUO regularán su estructura organizativa autonómica, insular o provincial y local según sus normas de funcionamiento.
5. Las mesas de coordinación podrán contar con la participación de otros participantes además de los elegidos para la misma. En concreto, las mesas de coordinación podrán ampliarse de la siguiente manera:

- Abierta en general: de forma que todas las personas interesadas puedan participar en el día a día de la mesa, tanto por email como de forma presencial.

- Abierta restringida a los dinamizadores/coordinadores locales. Debido a la presencia de coordinadores locales, tiene un carácter de coordinación territorial.





Cada mesa decidirá para sus convocatorias si quiere plantear una Mesa normal (restringida a los miembros elegidos), abierta a los dinamizadores locales, o abierta en general, y si es necesario o no solicitar previamente la asistencia.

Adición. Mallorca	Añadir, tras "EQUO : "y partidos federados" y añadir "o estatutos" tras "de funcionamiento"
Adición. León	<p>Añadir el siguiente texto proveniente de las Directrices Provisionales de Organización de EQUO aprobadas por la MESA FEDERAL el 25 de Febrero de 2012.</p> <p>Es necesario que existan estructuras a nivel autonómico. Sin embargo, debido a las distintas realidades, no es viable tratar de buscar una única fórmula que sea válida en todas las Comunidades y Ciudades Autónomas del Estado. Dejando a un lado el hecho de que hay Comunidades Autónomas uniprovinciales, es posible que en algunos territorios lo más operativo sea que el peso de la coordinación y el trabajo político recaiga en la estructura autonómica, que la acción recaiga en las estructuras locales y que las estructuras intermedias (provinciales o insulares) sean reducidas a su mínima expresión y solo funcionen realmente durante las elecciones; pero es también posible que en otros territorios las estructuras provinciales o insulares tengan más peso que la autonómica.</p>
Supresión. Granada	Se propone la supresión del 25.3 y 25.4

### **Artículo 25. Mesas de Coordinación Territorial**

#### **5 OPCIONES A, B, C, D y E:**

**A) Redacción original A con apoyo de Navarra y Tenerife y modificación (traslado de 25.3 a Art. 26) de Madrid incluida:**

### **Artículo 25. Mesas de Coordinación Territorial**

1. Cada Organización Territorial Autonómica de EQUO contará con una Mesa de Coordinación con dos coportavoces (hombre y mujer). Esta estructura básica puede ser complementada con la existencia de Asambleas o Agrupaciones locales de ámbito provincial, insular, comarcal, supracomarcal o municipal, en aquellos territorios donde haya una militancia suficiente.
2. Las Mesas de Coordinación Autonómicas serán elegidas por sufragio universal entre todas las personas afiliadas y serán paritarias
3. Atendiendo a las características de cada territorio, la Mesa de Coordinación podrá invitar a participar en cada elección de los miembros de la propia mesa a los simpatizantes registrados en el territorio. En cualquier caso, la Mesa de Coordinación





elegirá un Comité Electoral compuesto por al menos tres personas afiliadas que no sean candidatas que supervisarán todo el proceso. Existirá un plazo mínimo de cinco días para presentar candidaturas, que se harán públicas para alegaciones al menos 48 horas antes de la elección. La votación se realizará por correo electrónico a través de la dirección que se haya utilizado para registrarse como persona afiliada o en su caso simpatizante, y presencialmente en los lugares que el Comité Electoral disponga al efecto.

4. Si no se presentaran suficientes candidatos o candidatas para los puestos acordados, la Asamblea podrá incorporar a la Mesa de Coordinación a las personas que considere oportunas sin necesidad de convocar nuevas elecciones. Del mismo modo, si algún miembro de la Mesa de Coordinación causa baja voluntaria o involuntaria de la misma, su puesto podrá ser ocupado por un suplente, si ello hubiera sido previsto con antelación, o en la siguiente Asamblea que se celebre, sin necesidad de convocar nuevas elecciones.
5. La Mesa de Coordinación será la encargada de convocar las reuniones de la Asamblea Autonómica, con al menos un mes de antelación, haciendo público el orden del día. La moderación de la Asamblea y la redacción del acta correspondiente serán encomendadas respectivamente a dos miembros de la Mesa. Las actas serán publicadas de forma que las personas afiliadas y simpatizantes del territorio puedan acceder a ellas (por ejemplo en la Equo Virtual).
6. La Mesa de Coordinación pondrá en marcha medios organizativos basados en la transparencia, la participación democrática, el trabajo en red y desde abajo, impulsando la discusión y elaboración política colectiva y horizontal.

#### **B) Redacción propuesta por EQUO Madrid**

##### **Artículo 25. Organizaciones autonómicas**

1. Cada Organización Territorial Autonómica de EQUO contará con una Mesa de Coordinación con dos coportavoces (hombre y mujer). Esta estructura básica puede ser complementada con la existencia de Asambleas o Agrupaciones locales de ámbito provincial, insular, comarcal, supracomarcal o municipal, en aquellos territorios donde haya una militancia suficiente.
2. Las Mesas de Coordinación Autonómicas serán elegidas por sufragio universal entre todas las personas afiliadas y serán paritarias  
  
(se propone la supresión del resto de epígrafes del art. 25)

#### **C) Redacción propuesta por País Valenciano**

##### **Artículo 25: Organos de coordinación territorial**

1. Cada organización territorial autonómica o insular de EQUO podrá desarrollar sus propios órganos de representación y adopción de decisiones, desarrollar su estructura





comarcal y local y nombrar a sus portavoces y otros cargos unipersonales. A tal efecto, elaborará sus propios estatutos o normas de funcionamiento que no podrán ser contradictorios con los presentes estatutos de EQUO, los cuales serán de aplicación subsidiaria.

(se propone la supresión del resto de epígrafes del art. 25)

#### **D) Redacción propuesta en GT Equo**

##### **Artículo 25. Mesas de Coordinación Territorial**

1. Cada Organización Autónoma de EQUO contará con una Mesa de Coordinación con dos portavoces (hombre y mujer). Esta estructura básica puede ser complementada con la existencia de una Comisión Autónoma.
2. Las Mesas de Coordinación Autonómicas y la Comisión Autónoma serán elegidas según lo establecido en la normativa de cada organización autónoma, sin entrar en contradicción con los principios generales de EQUO.
3. Cada Organización Autónoma establecerá su estructura de Asambleas basada en las características del territorio (provincial, comarcal, insular...).
4. Las Asambleas de rango inferior al Autonómico y superior a la Asamblea Local contarán con una Mesa de Coordinación con dos portavoces (hombre y mujer). Esta estructura básica puede ser complementada con la existencia de una Comisión Ejecutiva según determinen los estatutos de la Organización Autónoma.

(se propone la supresión del resto de epígrafes del art. 25)

#### **E) Supresión del Artículo 25**

Se propone la supresión del art. 25 en su totalidad por parte de Jaén, Granada y Mallorca.

*Justificación Jaén: La regulación del funcionamiento, estructura y competencia debe recogerse estatutariamente en los organismos autonómicos federados, en armonía en con el Estatuto Federal.*

#### **Artículo 26. Asambleas Locales**

1. Las Asambleas Locales se constituyen por parte de las personas afiliadas y simpatizantes, residentes en el ámbito correspondiente y se requerirá un mínimo de diez miembros de los cuales cinco deben ser personas afiliadas para su constitución formal. En los municipios menores de 5.000 habitantes, el mínimo de miembros para constituir Asamblea Local será de cinco, de los cuales tres al menos serán personas afiliadas.
2. Las Asambleas Locales solicitarán su constitución a la Mesa de Coordinación correspondiente, que deberá aprobarla o denegarla de manera razonada y fundamentada en un plazo máximo de 45 días naturales.







3. Las Asambleas Locales son autónomas y soberanas en cuanto a la elección de sus representantes y la elaboración de comunicados y propuestas políticas en su ámbito territorial, desarrollo de actividades y campañas, adhesión a plataformas y redes locales, etc., siempre en el marco del programa político de EQUO contenido en los presentes Estatutos, la Carta constituyente y los acuerdos aprobados por los órganos federales y la correspondiente Organización Territorial Autónoma de EQUO de forma que se preserve la coherencia política de la organización.
4. Las Asambleas o Agrupaciones locales con menos de veinte miembros no tendrán Mesa de coordinación pero sí Coportavoces y las funciones de la Mesa de coordinación serán asumidas por la propia Asamblea.

*(trasladado a 26.4 desde 25.3)*

Adición. Tenerife

Añadir en 26.6 "entre socios y simpatizantes" después de "veinte miembros": "con menos de veinte miembros entre socios y simpatizantes no tendrán Mesa de Coordinación (...)".

5. Las Asambleas podrán proponer alianzas y coaliciones con otras fuerzas políticas de ámbito local a la Mesa de Coordinación Autónoma.
6. Las organizaciones territoriales autónomas y las asambleas locales deben garantizar la existencia de cauces de participación en el ámbito local para la propuesta, deliberación y toma de decisiones para cuestiones tanto locales como autonómicas o federales.

Sustitución y Supresión.  
País Valenciano

1. Las organizaciones territoriales de EQUO fomentaran la implantación y desarrollo de asambleas comarcales y locales. En su caso, los estatutos o normas de funcionamiento de cada organización territorial desarrollarán los aspectos organizativos de estas asambleas locales dotándolas del máximo nivel de autonomía operativa en su ámbito de funcionamiento.

*(se propone la supresión del resto de epígrafes del art. 26)*

Supresión. Granada,  
Jaén y Mallorca

Se propone la supresión del art. 26 en su totalidad

*Justificación Jaén: La regulación del funcionamiento, estructura y competencia debe recogerse estatutariamente en los organismos autonómicos federados, en armonía en con el Estatuto Federal.*





### **Artículo 27. Grupos Locales de Apoyo.**

1. Cuando no exista la cantidad mínima de personas afiliadas y simpatizantes para organizar una Asamblea Local (diez, o cinco en el caso de municipios menores de 5.000 habitantes), se podrá constituir un Grupo Local de Apoyo a EQUO (GLA).
2. Estos Grupos de Apoyo deberán contar con un mínimo de cinco personas y al menos un portavoz que hará la función de enlace con la Mesa de Coordinación Autonómica. El portavoz deberá estar afiliado/a al partido.
3. Los Grupos Locales de Apoyo tendrán que ser aprobados bien por la Mesa de Coordinación Provincial o Comarcal, o por la Mesa de Coordinación Autonómica, en el caso de que la anterior no exista.

Supresión. Mallorca	Se propone la supresión del art. 27 en su totalidad
Supresión. Granada	Se propone la supresión de 27.1 y 27.2





## CAPÍTULO QUINTO. PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA

### Artículo 28. Participación

1. EQUO fomentará la máxima participación de las personas afiliadas y simpatizantes en el ámbito local, autonómico y federal.
2. En el periodo entre una y otra Asamblea Federal las cuestiones de especial **trascendencia** que por su carácter no puedan remitirse a la siguiente Asamblea Federal serán sometidas a consulta vinculante de todas las personas afiliadas. La Mesa Federal será el órgano responsable de determinar qué cuestiones cumplen estas condiciones y en su caso de convocar dichas consultas. Mediante solicitud motivada de al menos un 20% de las personas afiliadas o de un conjunto de organizaciones territoriales autonómicas representativas de un 15% del total de personas afiliadas, se podrá pedir a la Mesa Federal la convocatoria de una consulta vinculante sobre cualquier cuestión referente al desarrollo orgánico, federal, internacional o político de EQUO. La Mesa Federal deberá dar trámite y convocar dicha consulta siempre que la solicitud cumpla con los requisitos antes señalados, no pudiendo rechazar la solicitud por entender que la motivación es insuficiente.

Modificación. País  
Valenciano

Modificación de la primera frase: "En el periodo entre una y otra Asamblea Federal las cuestiones de especial trascendencia que afecten al ámbito competencial federal y que por su carácter no puedan remitirse a la siguiente Asamblea Federal..."

### Artículo 29. La Equomunidad virtual

1. La Equomunidad virtual es la herramienta online de EQUO para desarrollar el discurso del partido y organizar la actividad política de manera complementaria a los ámbitos de debate presencial, a través de mecanismos abiertos, participativos y transparentes en sus debates y decisiones. La Equomunidad virtual no es una red social para uso habitual de toda la sociedad, y si bien debe ser una plataforma relativamente abierta debe prevalecer la participación de las personas vinculadas expresamente con EQUO, que comparten el proyecto y se comprometen en su desarrollo.
2. En la Equomunidad virtual tendrán su espacio de debate, intercambio y coordinación los Grupos de Trabajo temáticos. El ámbito de debate *online* de estos grupos se complementará con el debate presencial en los grupos de trabajo equivalentes en los territorios y en los encuentros que se puedan celebrar a tal fin.
3. La Equomunidad virtual contará con una Comisión de Coordinación que tiene como función supervisar y moderar la participación de los usuarios y velar por el correcto funcionamiento de la herramienta, estableciendo los criterios de acceso y uso a la Equomunidad virtual. La





Comisión de Coordinación elaborará un informe anual de actividades que será presentado ante la Mesa Federal.

4. La Mesa Federal aprobará un reglamento de funcionamiento de la Equomunidad Virtual, en el que se detallará la composición, mandato y modo de elección de los miembros de la Comisión de Coordinación.
5. La Comisión de Coordinación de la Equomunidad virtual coordinará su actuación con la Comisión de Respeto si, como consecuencia de algún procedimiento abierto en la organización, fuese necesaria la actuación de ambas preservando cada uno de estos órganos su ámbito competencial.

### **Artículo 30. Los Grupos de Trabajo temáticos**

1. Los Grupos de Trabajo temáticos se conforman como espacios de participación para el conocimiento, el debate y la propuesta política en torno a temas prioritarios para EQUO. Su misión es compartir conocimiento y contribuir a la elaboración continuada de las políticas del proyecto en su ámbito temático, dentro del marco ideológico fijado en los presentes Estatutos y la Carta constituyente. Los Grupos de Trabajo temáticos trasladan al conjunto de EQUO para su consideración y en su caso aprobación propuestas para convertirse en políticas de la organización.

### **Artículo 31. Transparencia**

1. EQUO debe garantizar el derecho de las personas afiliadas al acceso a la información relativa a la organización y a su acción política. Es un deber de los órganos de gestión y coordinación proceder a la difusión periódica y sistemática de la información básica que se produzca y también garantizar el acceso ágil a la información que de manera puntual puedan solicitar las personas afiliadas, dentro de las limitaciones de medios humanos y técnicos que existan.
2. Será responsabilidad de cada órgano promover de manera activa la puesta a disposición de las personas afiliadas la información básica y esencial sin que para ello se haya recibido solicitud previa. En especial, dichos órganos deberán garantizar la transparencia mediante la publicación de las actas de sus reuniones, los estados de cuentas, las notas de prensa e intervenciones en medios públicos de los portavoces, etc.
3. Los órganos de EQUO tienen la obligación de redactar un acta para cada reunión o proceso de toma de decisiones en la que se recogerán como mínimo, los siguientes datos: lugar y fecha, asistentes, orden del día, descripción sucinta de los debates habidos y relación de acuerdos adoptados, así como los votos particulares, si los hubiera. Será responsable de la redacción del acta un miembro del órgano, que actuará como fedatario de los acuerdos adoptados, custodiará los documentos generados, y se encargará de su publicación a través de los órganos competentes. Las actas estarán a disposición de las personas afiliadas en un plazo máximo de 7 días hábiles desde la celebración de la sesión. La obligación de redacción





de actas afectará necesariamente a las reuniones que mantengan los órganos federales y territoriales, así como las asambleas federales y territoriales.

Adición. Sevilla	<p>Añadir al final:</p> <p>Las actas de las asambleas y mesas autonómicas servirán de aval en las votaciones y acuerdos por consenso que deban ser trasladados por los portavoces de las mismas en la Mesa Federal. Por tanto será obligatorio plantear previamente en las asambleas locales, provinciales y autonómicas los debates incluidos en el orden del día de cada Mesa Federal de manera que una vez establecida las posturas de cada asamblea sobre los puntos a debate y estas sean recogidas en las actas, los portavoces tendrán que guiarse por dichas actas como garantía de que se transmiten y defienden los acuerdos de “abajo a arriba” y no se actúa en dichos asuntos a título personal.</p>
Modificación. País Valenciano	<p>Modificación de la última frase:</p> <p>... La obligación de redacción de actas afectará necesariamente a las reuniones que mantengan los órganos y asambleas federales, así como los órganos y asambleas territoriales, de la manera que se establezca en los respectivos estatutos o normas de funcionamiento.</p>

4. Las personas afiliadas podrán solicitar acceso a la información generada por los distintos órganos de EQUO sin necesidad de explicar o justificar las razones por las que se solicita bastando con que su solicitud contenga los datos de la persona afiliada, expresión concreta y precisa de lo que se pide y órgano del que precisa los datos o información que se solicita. Los órganos receptores de una solicitud de este tipo deberán dar una respuesta ágil en no más de 15 días hábiles contados desde que se registra la solicitud.
5. Los distintos órganos de EQUO deberán designar a una o más **personas** como responsables de información, que serán quienes reciban y gestionen las solicitudes y ayuden de manera efectiva a las personas afiliadas solicitantes, además de habilitar y hacer públicos los canales adecuados para ello (una cuenta de correo directa, subforo o GT, etc.). Se creará un directorio público y de fácil consulta donde figuren los responsables de esta comunicación en cada órgano, así como la vía de contacto habilitada a tal efecto.
6. La Unidad Administrativa de Recaudación y Censo publicará con carácter semestral el censo de personas afiliadas y simpatizantes por territorios en el marco y con las limitaciones previstas en la Ley de Protección de Datos. Entre los datos publicados se detallará la





composición cuantitativa (número de personas afiliadas y número de simpatizantes) de cada uno de los territorios

Adición. Sevilla	Esta información se hará accesible únicamente a las personas afiliadas de EQUO mediante un espacio reservado en la página web de EQUO a través de acceso con clave.
Modificación. Granada	Cambiar "semestral" por "trimestral"

7. La Comisión de Transparencia ayudará a los distintos órganos y cargos de EQUO a poner a disposición del conjunto de la organización la información básica y esencial y velará por garantizar este derecho auxiliando a las personas afiliadas en sus solicitudes de información.
8. Los incumplimientos de estas obligaciones podrán ser puestos en conocimiento de la Comisión de Transparencia que decidirá sobre la reclamación en un plazo no superior a 15 días naturales.
9. Las limitaciones al derecho de acceso a la información a las personas afiliadas deben ser siempre excepcionales y provenir de la necesidad de compatibilizar la transparencia con la protección de datos e intereses particulares. Estas limitaciones responderán a los siguientes principios fundamentales:
  - a) Datos personales y familiares que puedan afectar a la intimidad en virtud de la legislación sobre protección de datos y la legislación sobre el derecho al honor y a la intimidad así como a otra legislación que sea de aplicación.
  - b) Procedimientos disciplinarios durante determinadas fases de su tramitación.
  - c) Seguridad del patrimonio de EQUO.
  - d) De manera excepcional y debidamente motivada, aspectos relativos a la estrategia en procesos electorales y de relación con otras organizaciones políticas.

### **Artículo 31.8**

#### **3 OPCIONES A, B y C:**

**A) Redacción opcional propuesta en anterior borrador con el apoyo de Salamanca y el apoyo de Sevilla a8.a y 8.b con enmienda.**

10. Información relevante: Los órganos de EQUO tienen la obligación de hacer pública de oficio la siguiente información:
  - a) El estado de cuentas de EQUO, a cuyo efecto, la Comisión de Control Financiero y Administrativo publicará en medios accesibles a las personas afiliadas, con carácter trimestral, el estado de las cuentas en los términos previstos en los artículos XX y XX de los presentes estatutos.





- b) La agenda política de los portavoces federales, a cuyo efecto se publicará una agenda semanal donde se recoja la actividad planificada y la llevada a cabo en la semana anterior.
- c) Las notas de prensa e intervenciones en medios públicos de los portavoces de EQUO así como la agenda de actividades y de movilizaciones.

#### **CASO DE OPTARSE POR A:**

- Modificación. Sevilla      b) La agenda política de los coportavoces federales en caso de petición o necesidad ante una situación de duda sobre las actividades realizadas durante un periodo determinado.

#### **B) Redacción propuesta por Mallorca:**

8. Se establecerán mecanismos periódicos de rendición de cuentas para que las personas con responsabilidades políticas puedan compartir de forma transparente el trabajo desempeñado y éste pueda ser evaluado.

#### **C) Redacción propuesta por Granada:**

8. Los órganos de EQUO tienen la obligación de hacer pública de oficio la siguiente información
- El estado de cuentas de EQUO, a cuyo efecto, la comisión de control financiero y administrativo publicará en medios accesibles a las personas afiliadas, con carácter trimestral, el estado de las cuentas en los términos previstos en los artículos XXX y XXX de los presentes estatutos.
  - La agenda política de los portavoces federales a cuyo efecto se publicará una agenda semanal donde se recoja la actividad planificada y la llevada a cabo en la semana anterior.
  - Las notas de prensa e intervenciones en medios públicos de los portavoces de EQUO así como la agenda de actividades y de movilizaciones.

- Adición. Granada      9. La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:
- a) El ejercicio económico corresponderá al año natural (del 1 de enero al 31 de diciembre).
  - b) Los Portavoces federales y el Tesorero presentarán anualmente un presupuesto de ingresos y gastos que deberá



ser aprobado por la Mesa Federal.

- c) Las cuentas anuales deberán ser auditadas por la Comisión de Control Financiero y Administrativo que presentará el informe correspondiente ante la Comisión Federal. Para ello podrá contratar un servicio profesional de auditoría.
- d) Una vez auditadas, las cuentas anuales deberán ser aprobadas por la Comisión Federal antes del 30 de junio del siguiente año y publicadas en los órganos de difusión del partido junto al mencionado informe de la Comisión de Control Financiero y Administrativo.

Sustitución.  
Aportación no  
consensuada Madrid  
  
(Sustitución de todo el  
artículo 31)

1. En EQUO el derecho a la información se constituye como un derecho básico de la afiliación y un deber de los órganos de gestión y representativos, sin necesidad de que los afiliados y afiliadas y simpatizantes requieran la información sobre los acuerdos y estado de gestión de los asuntos que competen a la organización.

El derecho a la información se instrumentará a través de los siguientes medios:

- 1) ACTAS: Los órganos colegiados de EQUO tienen la obligación de redactar un Acta para cada reunión en la que se recogerán como mínimo, los siguientes datos: lugar y fecha de la reunión, asistentes, orden del día, descripción sucinta de los debates habidos y relación de acuerdos adoptados, así como los votos particulares, si los hubiera. Será responsable de la redacción del Acta un Secretario que actuará como fedatario de los Acuerdos adoptados, custodiará los documentos generados, y se encargará de publicarla, a través de los órganos competentes. Las Actas estarán a disposición de la afiliación en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la celebración de la sesión. La obligación de redacción de actas afectará necesariamente a las reuniones que mantengan la Mesa federal, Comisión federal, Comisión de transparencia, Comisión de Control Financiero y Administrativo y Asambleas territoriales de carácter autonómico. La Comisión de Respeto solo en cuanto a los asuntos admitidos a trámite y resoluciones recaídas, todo ello con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la ley vigente de Protección de datos personales.

2) INFORMACIÓN RELEVANTE: Los afiliados y afiliadas de EQUO tienen el derecho a conocer el estado de las





cuentas del partido, a cuyo efecto, la Comisión de Control Financiero y Administrativo publicará en medios accesibles a los socios, con carácter semestral, el estado de las cuentas en los términos previstos en los presentes Estatutos.

### **Artículo 31bis. Transparencia económica**

Equo funcionará con criterios de transparencia económica y rendimiento de cuentas, que serán públicas. La información económica de EQUO debe ser transparente, buscando la accesibilidad y la difusión.

En virtud del compromiso con el ejercicio de la Transparencia, en lo referente a la gestión económica del partido, EQUO respetará la siguiente normativa:

1. EQUO hará pública toda la información económica del partido, utilizando como mínimo, los canales que las nuevas tecnologías facilitan, buscando su mayor accesibilidad y difusión.
2. EQUO asume por defecto, que toda su información económica es pública y publicable, salvo que se decida lo contrario, en cuyo caso, será necesario justificar dicha decisión contraria a la transparencia, y las causas que la provocan.
3. La información económica entregada por EQUO, incluirá el máximo nivel de detalle posible, respetando el principio de que a mayor detalle en la información, mayor transparencia se consigue.
4. EQUO facilitará de manera inmediata cualquier información económica derivada de su funcionamiento, intentando reducir a cero el tiempo entre la acción real que provoca una variación económica, y la publicación de esta, respetando el principio de que a mayor continuidad en la entrega de información, mayor nivel de transparencia se consigue.
5. EQUO, entregará su información económica en formatos accesibles, con objeto de facilitar la labor de fiscalización pública y reutilización de esta información.
6. Con objeto de respetar la legislación nacional, en lo relativo a la protección de datos de carácter personal, EQUO disociará dichos datos de carácter personal, solo para los casos de personas físicas, siempre y cuando estas, no actúen como personalidad jurídica en su relación con EQUO.

Con objeto de cumplir todas las normas antes mencionadas, y para optimizar todos los esfuerzos que estos generan, los sistemas de gestión económica que utilice EQUO, permitirán con una sola interacción, modificar la información económica, y hacerla pública a la vez, de forma automatizada.





POSICIONAMIENTOS AL RESPECTO DE LA INCLUSIÓN DE ART. 31.BIS:

Posición. Salamanca, Catalunya, Tenerife y Granada	A favor de su inclusión
Posición. Mallorca	A favor su supresión.





## CAPÍTULO SEXTO. SOBRE LOS MECANISMOS DE CONTROL

### Artículo 32. La Comisión de Respeto

1. La Comisión de Respeto es el órgano responsable de la aplicación de las disposiciones contenidas en el capítulo séptimo de los Estatutos (sobre la convivencia y la resolución de conflictos). Interviene en cuantas reclamaciones le presenten las personas afiliadas sobre violación de los principios generales de funcionamiento y derechos de los socios reconocidos en los Estatutos. Ello generará, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante los órganos y cargos federales. Participa asimismo en los procesos de revocación y reelección de miembros de los órganos y cargos federales como se describe en los artículos XX y XX de estos Estatutos.

Posición. Sevilla	Propuesta de que la Comisión de Respeto y la Comisión de Transparencia se unan en una sola para aligerar la cantidad de órganos y tener competencias compatibles. Se puede ampliar el nº de miembros si se considera necesario.
-------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2. La Comisión de Respeto se regirá por criterios de ecuanimidad, rectitud, desinterés y neutralidad.
3. La Comisión de Respeto estará compuesta por cinco miembros titulares y dos suplentes elegidos para un plazo de 2 años.

Modificación. Almería	3. La Comisión de Respeto estará compuesta por cinco miembros titulares y dos suplentes elegidos en la Asamblea Federal y hasta la celebración de la siguiente Asamblea Federal.
-----------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4. Los miembros electos mantendrán sus cargos hasta la siguiente Asamblea Federal en la que se proceda a su renovación, en la que presentarán un balance de su actuación durante ese mandato. Anualmente elaborará un informe sobre sus actividades que presentará ante la Mesa Federal.
5. En el supuesto de baja por cualquier motivo de algún miembro titular de la Comisión de Respeto, pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro suplente pasará a ser titular.
6. En el caso de que la Comisión de Respeto llegara a tener menos de cinco miembros titulares, las vacantes que por cualquier circunstancia se puedan producir entre asamblea y asamblea podrán ser cubiertas con carácter provisional mediante elección por la Mesa Federal.
7. La Comisión de Respeto nombrará entre sus miembros un Presidente, un Secretario y tres Vocales.





8. Los miembros de la Comisión de Respeto deberán inhibirse en los procedimientos en los que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
- Tener interés personal en el asunto de que se trate.
  - Tener cuestión litigiosa pendiente con alguna de las personas involucradas en el procedimiento.

**Artículo 32.8.c**

**3 OPCIONES A, B y C:**

**A) Redacción original A con apoyo de Granada:**

- Tener parentesco con cualquiera de las personas involucradas o que intervengan directamente en el procedimiento

**B) Propuesta original B con apoyo de Salamanca**

- Tener parentesco de primer grado con cualquiera de las personas involucradas o que intervengan directamente en el procedimiento

**C) Redacción propuesta por EQUO Madrid (no consensuada)**

- Tener parentesco de hasta tercer grado (padres, hijos, hermanos, cónyuges, abuelos, tíos, sobrinos, primos y sus cónyuges) con cualquiera de las personas involucradas o que intervengan directamente en el procedimiento

- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las personas involucradas o que intervengan directamente en el procedimiento.

**Artículo 32.8.3**

**2 OPCIONES A y B :**

**A) Redacción original con apoyo de Granada:**

- En los casos de procedimientos contra organizaciones territoriales, estar censado en ella.

**B) Supresión del 32.8.3 propuesta por Mallorca**

9. Los miembros de la Comisión de Respeto no podrán pertenecer a la Mesa Federal ni a ninguna otra Mesa territorial, ni podrán ser moderadores de grupo de la Equounidad virtual.





Sustitución. Almería 9. Sus miembros electos serán incompatibles con cualquier otro cargo dentro de la Organización.

10. La Comisión de Respeto se regirá por el reglamento de órganos federales que se adjunta como anexo a estos Estatutos.
11. La Comisión de Respeto es un órgano facultado para elaborar propuestas y sugerencias de carácter estatutario y normativo a los órganos y cargos federales del partido.
12. Sus miembros podrán ser objeto de revocación por iniciativa de una petición motivada de al menos un 30% de las personas afiliadas del conjunto de EQUO. La Comisión Federal tramitará la iniciativa de revocación y realizará un proceso de ratificación o cese mediante sufragio universal y secreto entre el conjunto de las personas afiliadas. Quedarán revocados los miembros que reciban una mayoría simple de votos a favor de su cese. Los miembros que reciban una mayoría simple de votos a favor o tantos votos a favor como en contra de su ratificación permanecerán en su puesto.
13. La Comisión Federal hará las funciones de convocatoria y supervisión del mecanismo de elección para la sustitución de aquellos miembros en la Comisión de Respeto que hayan cesado por causa de su revocación baja o suspensión disciplinaria.

### **Artículo 33. La Comisión de Control Financiero y Administrativo**

1. La Comisión de Control Financiero y Administrativo tiene como función controlar el funcionamiento del área financiera y administrativa de EQUO, así como de la Unidad Administrativa de Recaudación y Censo.
2. La Comisión de Control Financiero y Administrativo tendrá derecho a auditar todas las cuentas del partido, así como a solicitar cualquier tipo de información contable o administrativa que considere necesaria para desarrollar su labor en cualquier ámbito. De igual manera, la Comisión de Control Financiero y Administrativo podrá establecer criterios mínimos sobre los que habrán de pronunciarse las auditorías a las que se someta el partido, independientemente de los que sean obligatorios por imperativo legal o por normas profesionales de auditoría. Revisará los estados de cuentas y su adecuación a las normas contables en su momento aprobadas, y controlará el censo de afiliados y simpatizantes.

Sustitución. País Valenciano 2. La Comisión de Control Financiero y Administrativo tendrá derecho a auditar todas las cuentas del partido en el ámbito federal, así como a solicitar cualquier tipo de información contable o administrativa que considere necesaria para desarrollar su labor en ese ámbito. De igual manera, la Comisión de Control Financiero y Administrativo podrá establecer criterios mínimos sobre los que habrán de pronunciarse las auditorías a las que se someta el partido,





independientemente de los que sean obligatorios por imperativo legal o por normas profesionales de auditoría. Revisará los estados de cuentas y su adecuación a las normas contables en su momento aprobadas, y revisará el censo de afiliados y simpatizantes.

3. Coordinará su actuación con la Comisión de Respeto si, como consecuencia de algún procedimiento abierto en la organización, fuese necesaria la actuación de ambas preservando cada uno de estos órganos su ámbito competencial.
4. La Comisión de Control Financiero y Administrativo estará compuesta por **el Tesorero** y tres miembros titulares y dos suplentes que serán elegidos por **un plazo de 2 años**. Los miembros electos mantendrán sus cargos se proceda a su renovación, en la que presentarán un balance de su actuación durante ese mandato. Anualmente elaborará un informe sobre sus actividades que presentará ante la Mesa Federal. Los miembros de este órgano no podrán ejercer como tales durante más de 2 mandatos consecutivos.

**Modificación. Catalunya** 4. La Comisión de Control Financiero y Administrativo estará compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes... (el resto igual)

Se propone que el Tesorero no pueda pertenecer a la Comisión puesto que es el responsable de elaborar el presupuesto y las cuentas anuales

**Modificación. Almería** 4. La Comisión de Control Financiero y Administrativo estará compuesta por el Tesorero y tres miembros titulares y dos suplentes que serán elegidos en la Asamblea Federal y hasta la celebración de la siguiente Asamblea Federal... (el resto igual)

5. En caso de baja de uno de los miembros titulares de la Comisión de Control Financiero y Administrativo, pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro suplente pasará a ser titular.
6. En el caso de que la Comisión de Control Financiero y Administrativo llegara a tener menos de tres miembros titulares, las vacantes podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta la siguiente asamblea mediante elección por la Mesa Federal.
7. La Comisión de Control Financiero y Administrativo se regirá por el reglamento de órganos federales que se adjunta como anexo a estos Estatutos.
8. Sus miembros podrán ser objeto de revocación por iniciativa de una petición motivada de al menos un 30% de las personas afiliadas del conjunto de EQUO. La Comisión Federal tramitará la iniciativa de revocación y realizará un proceso de ratificación o cese mediante





sufragio universal y secreto entre el conjunto de las personas afiliadas. Quedarán revocados los miembros que reciban una mayoría simple de votos a favor de su cese. Los miembros que reciban una mayoría simple de votos a favor de su ratificación permanecerán en su puesto.

### Artículo 33bis. La Unidad Administrativa de Recaudación y Censo

1. La Unidad Administrativa de Recaudación y Censo (UARC) será la encargada de recibir y administrar todas las contribuciones de las personas afiliadas a EQUO, redistribuyendo periódicamente los porcentajes asignados a cada estructura territorial

Sustitución. Mallorca	1. La recaudación de la cuotas será realizada por cada organización territorial y/o partido federado. Éstas remitirán el porcentaje que corresponda a la estructura federal de EQUO a la Unidad Administrativa de Recaudación y Censo (UARC) que será la encargada de recibir y administrar las contribuciones territoriales aportadas.
Sustitución. País Valenciano	1. la Unidad Administrativa de Recaudación y Censo (UARC) será la encargada de coordinarse con las personas responsables de finanzas y organización de los partidos autonómicos o insulares que forman parte de EQUO, tanto para la gestión de la aportación económica que dichos partidos deban efectuar a EQUO, como para la supervisión de los respectivos censos de afiliación.

2. La UARC será responsable del mantenimiento y custodia del censo completo de personas afiliadas a EQUO, independientemente de su lugar de residencia, poniéndolo a disposición y acceso de los responsables de las Mesas que lo soliciten pero teniendo en cuenta las restricciones que impone la Ley Orgánica de Protección de Datos 15/1999 y otra legislación de aplicación en cada momento.
3. La UARC deberá rendir cuentas por lo menos una vez al año a la Mesa Federal.
4. La UARC estará compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes que serán elegidos por un plazo de 2 años. Los miembros electos mantendrán sus cargos hasta que se proceda a su renovación. En ese momento, presentarán un balance de su actuación durante su mandato. Anualmente, elaborará un informe sobre sus actividades que entregará a la Mesa Federal. Los miembros de este órgano no podrán ejercer como tales durante más de 2 mandatos consecutivos.
5. En caso de baja de uno de los miembros titulares de UARC, pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro suplente pasará a ser titular.
6. La UARC se regirá por el reglamento de órganos federales.





7. Sus miembros podrán ser objeto de revocación por iniciativa de una petición motivada de al menos un 30% de las personas afiliadas del conjunto de EQUO. La Comisión Federal tramitará la iniciativa de revocación y realizará un proceso de ratificación o cese mediante sufragio universal y secreto entre el conjunto de las personas afiliadas. Quedarán revocados los miembros que reciban una mayoría simple de votos a favor de su cese. Los miembros que reciban una mayoría simple de votos a favor de su ratificación permanecerán en su puesto.

#### **Artículo 34. Comisión de Transparencia**

1. La Comisión de Transparencia tiene como función garantizar el derecho a la información interna a las personas afiliadas de EQUO.

Adición. Catalunya ...y velar por el cumplimiento de documento "Compromiso de EQUO con la Transparencia Financiera".\*

(\*se adjunta como propuesta de anexo).

2. La Comisión de Transparencia tendrá acceso a todas las actas, documentos, registros y cuentas del partido, así como a solicitar cualquier tipo de información contable o administrativa que considere necesaria para desarrollar su labor en cualquier ámbito. De igual manera, la Comisión de Transparencia podrá establecer criterios mínimos de acceso a la información que generen cada uno de los órganos y cargos federales de EQUO.

Adición. País Valenciano Adición al final de la primera frase, tras "ámbito" de la palabra "federal"

3. Coordinará su actuación con la Comisión de Respeto si, como consecuencia de algún procedimiento abierto en la organización, fuese necesaria la actuación de ambas preservando cada uno de estos órganos su ámbito competencial.
4. La Comisión de Transparencia estará compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes que serán elegidos por un plazo de 2 años. Los miembros electos mantendrán sus cargos hasta que se proceda a su renovación. En ese momento, presentarán un balance de su actuación durante su mandato. Anualmente, elaborará un informe sobre sus actividades que entregará a la Mesa Federal. Los miembros de este órgano no podrán ejercer como tales durante más de 2 mandatos consecutivos.

Modificación. Almería 2. La Comisión de Transparencia estará compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes que serán elegidos en la Asamblea Federal y hasta la celebración de la siguiente Asamblea Federal. .... (el resto igual)







5. En caso de baja de uno de los miembros titulares de la Comisión de Transparencia, pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro suplente pasará a ser titular.
6. En el caso de que la Comisión de Transparencia llegara a tener menos de tres miembros titulares, las vacantes podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta la siguiente asamblea mediante elección por la Mesa Federal.
7. La Comisión de Transparencia se regirá por el reglamento de órganos federales.
8. Sus miembros podrán ser objeto de revocación por iniciativa de una petición motivada de al menos un 30% de las personas afiliadas del conjunto de EQUO. La Comisión Federal tramitará la iniciativa de revocación y realizará un proceso de ratificación o cese mediante sufragio universal y secreto entre el conjunto de las personas afiliadas. Quedarán revocados los miembros que reciban una mayoría simple de votos a favor de su cese. Los miembros que reciban una mayoría simple de votos a favor de su ratificación permanecerán en su puesto.

#### **Artículo 34bis. Consejos consultivos**

##### **2 OPCIONES A y B :**

#### **A) Redacción propuesta en anterior fase de debate y con apoyo de Tenerife, Granada, Jaén, Catalunya y Salamanca:**

#### **Artículo 34bis. Consejos consultivos**

1. Se podrá recurrir a la formación de consejos consultivos bien para la mediación de conflictos, tal como se detalla en el artículo XX, como cuando en el periodo entre Asambleas Federales en los asuntos que se traten en la Mesa Federal se observe el mantenimiento de posturas y propuestas diferentes sobre un tema en particular y se demuestra la dificultad en llegar a un consenso. En ambos casos se podrá activar esta fórmula mediante la formación de un consejo consultivo formado por entre 15 y 21 personas afiliadas a EQUO elegidas al azar entre aquellas personas no miembro de la Mesa Federal, la Comisión Federal ni de la Comisión de Respeto. A este consejo se le dará el mandato por un tiempo determinado, no inferior a 10 días, para que analicen y valoren el tema a debate o situación de conflicto, las posturas y propuestas existentes y hagan una propuesta de resolución.
2. Para el desbloqueo de situaciones de disenso en la Mesa Federal estos consejos podrán ser creados y mandatados por la Mesa Federal a propuesta de cualquier miembro de la Mesa Federal y bastará que cuente con un apoyo del al menos un 35% de los miembros de dicho órgano. El miembro o miembros de la Mesa Federal que hagan la propuesta deberán transmitir a la Mesa Federal un documento de mandato que defina el número de miembros del consejo (en paridad de género en su composición salvo que debe ser número impar), con calendario para su trabajo y definición clara del asunto sobre el que deben hacer una propuesta de resolución





y documentada con las propuestas ya existentes. Este documento podrá ser modificado por acuerdo de la Mesa Federal y en caso de no existir acuerdo al respecto se mantendrá tal cual estaba planteado inicialmente. Aprobada la creación de un consejo y el documento que soporte el mandato que se le da a dicho consejo se procederá a nombrar a 2 personas de enlace entre el consejo y la Mesa Federal. Estas 2 personas deberán poner en marcha en un proceso que ofrezca las debidas garantías para el sorteo de tantas personas como miembros estén previstos para el consejo y al menos 2 suplentes para cada miembro. Las personas elegidas, una vez informadas de su nombramiento y puestas en conocimiento del documento de mandato para el consejo, podrán rechazar su participación y pasar en cada caso su nombramiento al primer o segundo suplente. En caso de que el titular y los dos suplentes de uno o más de los miembros rechacen el nombramiento se repetirá el sorteo para titular y 2 suplentes para tantos miembros como en los que se haya dado ese caso.

3. Una vez aprobada la creación de un consejo consultivo el tema a debate por dicho consejo quedará fuera del debate y proceso de nuevas propuestas y toma de decisiones en la Mesa Federal no pudiendo sus miembros interferir en manera alguna en el desarrollo de las deliberaciones del consejo consultivo. Para su trabajo el consejo consultivo podrá dotarse de medios de comunicación entre sus miembros tales como una lista de correos, documentos online de creación colaborativa y otros similares. Se tratará de facilitar por parte de la Mesa Federal y poner los medios para que haya al menos 2 reuniones presenciales para el consejo, una de arranque a la que podrán acudir miembros de la Mesa Federal que hayan hecho hasta la fecha propuestas para el tema a debate y otras personas que a criterio del consejo puedan aportar su visión experta o relevante para el proceso deliberativo. Las 2 personas de enlace podrán ayudar al consejo en la medida que se les solicite pero salvo que así se les pida expresamente no estarán presentes en las reuniones ni tendrán acceso a la lista de correos y otros medios de debate y trabajo del consejo. Finalmente deberá haber una última reunión en la que se ultime un documento de propuesta de resolución de manera colectiva por los miembros del consejo y que si no se pudiera resolver por consenso se someterá a votación entre sus miembros. La propuesta de resolución debe plantear de manera clara y razonada una respuesta a la cuestión que se planteaba en el documento de mandato. La Mesa Federal podrá solicitar la presencia y dar voz a 2 portavoces del consejo en su siguiente reunión. Tras ello el consejo quedará disuelto.
4. Recibida la propuesta de resolución en la Mesa Federal esta será vinculante para dicho órgano salvo ejercicio del veto por al menos un 80% de los miembros de la Mesa Federal con derecho a voto. Asimismo la propuesta de resolución podrá ser modificada o revocada por mayoría simple de la Asamblea Federal.
5. La creación de consejos consultivos mediante el procedimiento descrito puede





aplicarse en el ámbito de las organizaciones territoriales de EQUO siendo la mesa de coordinación correspondiente la que asuma el papel descrito para la Mesa Federal en este procedimiento y la Asamblea territorial el papel descrito para la Asamblea Federal

6. Para la mediación en situaciones de conflicto que hayan llegado a la Comisión de Respeto dicho órgano podrá solicitar la creación de un consejo consultivo para realizar la mediación de las partes previa a la apertura de un expediente cuando, en virtud de la gravedad o particularidades del conflicto al menos un 20% de los miembros de dicho órgano así lo soliciten. En el resto de casos se recurrirá a la mediación de la propia Comisión o de otras personas designadas a tal efecto por este órgano. Para la creación de un consejo consultivo de mediación la Comisión de Respeto transmitirá a la Comisión Federal un documento de mandato que defina el número de miembros del consejo (en paridad de género en su composición salvo que debe ser número impar), con calendario para su trabajo, definición clara del conflicto sobre el que deban mediar e indicación de los 2 miembros de la Comisión de Respeto que actuarán a modo de enlace entre el consejo y dicho órgano. La Comisión Federal deberá poner en marcha en un proceso que ofrezca las debidas garantías para el sorteo de tantas personas como miembros estén previstos para el consejo y al menos 2 suplentes para cada miembro. Las personas elegidas, una vez informadas de su nombramiento y puestas en conocimiento del documento de mandato para el consejo, podrán rechazar su participación y pasar en cada caso su nombramiento al primer o segundo suplente. En caso de que el titular y los dos suplentes de uno o más de los miembros rechacen el nombramiento se repetirá el sorteo para titular y 2 suplentes para tantos miembros como en los que se haya dado ese caso.
7. Una vez aprobada la creación de un consejo consultivo todo proceso referente al conflicto quedará en suspenso en lo que respecta a la Comisión de Respeto no pudiendo sus miembros interferir en manera alguna en el desarrollo de las deliberaciones del consejo consultivo. Para su trabajo el consejo consultivo podrá dotarse de medios de comunicación entre sus miembros tales como una lista de correos, documentos online de creación colaborativa y otros similares. Se tratará de facilitar por parte de la Comisión Federal y poner los medios para que haya al menos 2 reuniones presenciales para el consejo, una de arranque a la que podrán acudir las personas implicadas en ambas partes del conflicto y otras personas que a criterio del consejo puedan aportar su visión experta o relevante para el proceso deliberativo. Las 2 personas de enlace podrán ayudar al consejo en la medida que se les solicite pero salvo que así se les pida expresamente no estarán presentes en las reuniones ni tendrán acceso a la lista de correos y otros medios de debate y trabajo del consejo. Finalmente deberá haber una última reunión en la que se ultime un documento de propuesta de resolución de manera colectiva por los miembros del consejo y que si no se pudiera resolver por consenso se someterá a votación entre sus miembros. La propuesta de resolución debe plantear de manera





clara y razonada una respuesta a la situación de conflicto que se planteaba en el documento de mandato. La Comisión de Respeto podrá solicitar la presencia y dar voz a 2 portavoces del consejo en su siguiente reunión. Tras ello el consejo quedará disuelto.

8. Recibida la propuesta de resolución en la Comisión de Respeto esta será vinculante para dicho órgano salvo ejercicio del veto por al menos un 60% de los miembros de dicho órgano. Asimismo la propuesta de resolución podrá ser modificada o revocada por mayoría simple de la Asamblea Federal.

#### **CASO DE OPTARSE POR A:**

Modificación. Almería	Que sus miembros sean conformados por personas afiliadas elegidas entre las propuestas por los territorios.
--------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#### **B) Supresión del 34.bis propuesta por Mallorca**

### **Artículo 35. Régimen general de incompatibilidades**

1. Los cargos electos de EQUO en parlamentos autonómicos, ayuntamientos, diputaciones, Congreso, Senado, Parlamento europeo, órganos reguladores y otras instituciones públicas, en virtud de su pertenencia a EQUO y su elección para cargo público estarán sujetos al Decálogo del Cargo Electo que se adjunta como Anexo a estos Estatutos.
2. Los cargos electos no podrán ser miembros de la Comisión de Respeto, la Comisión de Control Financiero y Administrativo y la Comisión de Transparencia. Si el cargo es remunerado, no podrán tener una relación laboral ni contrato de prestación de servicios profesionales con EQUO.
3. Se establece un máximo de dos mandatos consecutivos para un mismo cargo electo o institucional. Se entienden mandatos completos aquellos con mantenimiento efectivo del cargo por un periodo del al menos el 60% de la legislatura o duración del cargo prevista por la legislación que sea de aplicación. La Mesa de Coordinación territorial correspondiente o la Mesa Federal en el caso de cargos estatales o europeos, podrá autorizar con una mayoría de al menos dos tercios y de manera excepcional extender a un tercer mandato esta limitación.

Modificación. País Valenciano	3. Se establece un máximo de dos mandatos consecutivos para un mismo cargo electo o institucional que dependa de la estructura federal de EQUO. Se entienden mandatos completos aquellos con mantenimiento efectivo del cargo por un periodo del al menos el 60% de la legislatura o duración del cargo prevista por la legislación que sea de aplicación. La Mesa Federal en el caso de cargos estatales o europeos, podrá autorizar con una mayoría de al menos dos tercios y de manera excepcional extender a un
----------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





tercer mandato esta limitación.

Adición. Cadiz

El periodo máximo en el que se podrá ostentar un cargo público remunerado será de 8 años, se ampliará a 12 años siempre que el cargo de estos 4 años de ampliación (antes o después de los 8 mencionados) sea no remunerado.

4. Los miembros de la Comisión de Respeto, la Comisión de Control Financiero y Administrativo, la Comisión de Transparencia y la Unidad de Recaudación y Censo no podrán formar parte de ningún otro órgano federal o territorial de EQUO, para garantizar la independencia de sus actuaciones.
5. Los Coportavoces federales y el/la Tesorero/a no pueden ser miembros de una mesa territorial.

Modificación. Salamanca 5. Los miembros de la Comisión Federal no pueden ser miembros de una mesa territorial.

### Artículo 35.6

#### 4 OPCIONES A, B, C y D:

##### **A) Redacción original:**

6. Se establece un máximo de tres mandatos consecutivos para los miembros de la Comisión Federal, los Coportavoces y el Tesorero

##### **B) Redacción propuesta por Granada**

6. Se establece un máximo de tres mandatos consecutivos que no superen ocho años para los miembros de la Comisión federal, las coportavocías y el Tesorero.

##### **C) Redacción propuesta por Sevilla:**

6. Se establece un máximo de tres mandatos de dos años cada uno para los miembros de la Comisión Federal, los Coportavoces y el Tesorero

##### **D) Redacción propuesta por Madrid:**

6. Ninguna persona podrá ser elegida más de dos veces consecutivas para el desempeño del mismo cargo. No obstante lo anterior, no habrá limitación global de mandatos.

##### **CASO DE OPTARSE POR D:**





Adición. Salamanca y Jaén.

Esta limitación no será de aplicación en las organizaciones territoriales que así lo decidieran en asamblea abierta a las personas afiliadas de dicho territorio cuando, debido a contar con un número muy limitado de personas, existan dificultades para llevar a cabo dicha limitación.

### Artículo 35.7

#### 3 OPCIONES A, B y C:

##### **A) Redacción original A:**

7. Los Coordinadores de los Grupos de Trabajo temáticos de la Equo virtual, Coordinadores generales de área de los Grupos de trabajo temáticos o Coordinadores o Responsables federales de áreas funcionales no podrán simultanear más de uno de estos cargos y en todo caso un cargo adicional como miembro de la Comisión Federal, Mesa territorial o Mesa Federal. No podrán ser miembros de la Comisión de Respeto, la Comisión de Control Financiero y Administrativo y la Comisión de Transparencia.

##### **B) Redacción original B:**

7. Con carácter general, y en aplicación del principio de no acumulación de cargos, los cargos públicos u orgánicos de EQUO no podrán simultanear más de dos de ellos.

##### **C) Redacción Órganos electos:**

8. De manera adicional a las incompatibilidades ya descritas y con carácter general ninguna persona afiliada a EQUO podrá tener más de dos cargos simultáneamente. Como excepciones:

Es incompatible...

**C1)** ... tener un cargo externo y uno interno

**C2)** ...presentarse como candidato a un cargo externo y tener un cargo interno

**C3)** No es incompatible formar parte de la Mesa Federal y de la Mesa Territorial.

**C4)** Se establece una excepción general cuando no haya suficientes candidatos para un cargo salvo alguna persona que presente una incompatibilidad descrita anteriormente.





## CAPÍTULO SÉPTIMO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO, CONVIVENCIA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

### **Artículo 36. Convivencia: Solución mediada de conflictos**

1. EQUO fomentará la resolución dialogada a los conflictos mediante el establecimiento de fórmulas de mediación. Ante cualquier solicitud de inicio de proceso de tipo disciplinario la Comisión Federal a propuesta de la Comisión de Respeto deberán crear un equipo mediador según la fórmula **de los consejos consultivos contemplada en el artículo 34bis de los presentes Estatutos\*** siempre y cuando las partes en conflicto hayan aceptado previamente someterse al procedimiento de mediación y a aceptar cualquiera que sea su decisión. Se dará al equipo mediador un plazo de al menos 1 semana desde su constitución para emitir un dictamen tras haber mediado entre las partes en conflicto. En este dictamen propondrá una resolución de cierre del conflicto que caso de resultar satisfactoria para todas las partes en conflicto dará lugar al archivo de la solicitud de inicio de procedimiento disciplinario.

*\*Pendiente aprobación o no del artículo 34bis*

2. Agotada la vía de la negociación por parte de la Comisión de Respeto o en caso de que la Comisión Federal ejerza el derecho de veto regulado en el punto anterior, como último recurso se canalizará el conflicto a través de la Comisión de Respeto como garante de la convivencia en un marco plural de respeto en aplicación de la Normativa de comportamiento ético y mediante el procedimiento regulado en los siguientes artículos.

### **Artículo 37. Normativa de Comportamiento Ético**

1. Las personas afiliadas y los órganos de EQUO estarán sujetos a la Normativa de comportamiento ético que se detalla en como anexo a los presentes Estatutos.
2. El incumplimiento de dicha normativa o de las obligaciones contenidas en estos Estatutos podrá ser motivo de sanción a las personas y/o estructuras correspondientes.

### **Artículo 38. Régimen disciplinario y sancionador de estructuras**

1. Las estructuras de EQUO que incumplan los Estatutos y/o la Normativa de Comportamiento Ético anexa a estos Estatutos podrán ser sancionadas con el apercibimiento, la suspensión de una determinada decisión política u organizativa, y la disolución de la estructura. Las **infracciones** se clasificarán en leves, graves y muy graves.
2. **Se define de infracción leve, que será sancionable** con apercibimiento, la no aplicación de cualquiera de las normas detalladas en la Normativa de Comportamiento Ético, la no aplicación de las decisiones políticas u organizativas adoptadas en la Mesa Federal, así como la dejación de sus funciones para garantizar la información y participación de las personas





afiliadas y simpatizantes y hacer cumplir las normas de comportamiento ético por parte de dichas personas.

3. **Se define de infracción grave la toma** de una determinada decisión política u organizativa **cuando** ésta se haya producido sin respetar las mínimas condiciones democráticas exigibles de convocatoria y participación o que se haya alterado gravemente el procedimiento democrático de decisión correspondiente. **Esta infracción será sancionable** con la suspensión **de dicha decisión. También será considerada grave y sancionable con su suspensión** la adopción de decisiones que afecten a la estructura organizativa, a la marca EQUO o a la administración de los recursos económicos que sean directamente contrarias a la Normativa de Comportamiento Ético o a las decisiones de la Mesa Federal.
4. **Se define de infracción muy grave** el incumplimiento de las normas económicas, la malversación de fondos o actuación colectiva en prácticas de corrupción, así como el no acatamiento reiterado de una o varias sanciones de suspensión de una determinada decisión política u organizativa. **Esta infracción será sancionable con la disolución de la estructura infractora.**
5. Así mismo, **y sin que ello se considere una infracción**, se podrá disolver una estructura en caso de dimisión de más de la mitad de sus miembros y en caso de que el número de personas afiliadas sea inferior a los mínimos exigibles para su creación.
6. En el caso de disolución del organismo la sanción deberá ser ratificada por la Mesa Federal quien nombrará, en su caso, una Comisión Técnica Gestora provisional y en el mismo acto convocará para el plazo máximo de un mes una nueva elección del organismo disuelto.
7. La apertura del procedimiento para la sanción a una estructura podrá ser iniciado por la Mesa Federal. El expediente será desarrollado, agotadas las vías de mediación y resolución mediada de conflictos, por la Comisión de Respeto que recabará información suficiente de todas las partes afectadas y en el plazo de un mes dictaminará la propuesta de sanción de forma motivada o, en su caso, el archivo del procedimiento sin propuesta de sanción, también de forma motivada.
8. Las sanciones a las personas responsables del incumplimiento de las normas contempladas en este apartado seguirán, en su caso, el procedimiento de las sanciones a personas.

### **Artículo 39. Régimen disciplinario y sancionador para las personas afiliadas y simpatizantes**

1. Las sanciones a las personas de EQUO **que incurran en incumplimiento** de la Normativa de Comportamiento Ético pueden ir desde la suspensión temporal de algunos o todos sus derechos a la expulsión. Las **infracciones se** clasificarán en leves, graves y muy graves.







2. Los derechos que pueden ser suspendidos parcialmente son los de acceso a la Equomunidad virtual, acceso a las asambleas informativas o decisorias de EQUO, de votar en los procesos electivos, de presentarse o pertenecer a los organismos electos de EQUO y de presentarse como candidatas en las listas de EQUO. Esta suspensión de derechos puede ser de seis meses a cuatro años, dependiendo de la reiteración y/o gravedad del incumplimiento.
3. El comportamiento irrespetuoso, con empleo público de insultos, acusaciones falsas y graves, amenazas o violencia verbal son infracciones que serán clasificadas como leves y sancionadas con la suspensión temporal del acceso a la Equomunidad virtual y/o a las asambleas informativas o decisorias. El no acatamiento de este tipo de sanción, será constitutivo de una infracción clasificable como grave y sancionable con suspensión de todos los derechos. La notoriedad o la gravedad del daño público causado a EQUO o a las personas afectadas por el empleo de insultos, amenazas o violencia verbal puede dar lugar a la clasificación de la falta como grave y la suspensión de todos los derechos entre seis meses y cuatro años, dependiendo de la reiteración y/o gravedad del incumplimiento.
4. El uso intencionado de la marca EQUO sin autorización en los términos anteriormente mencionados será considerado falta leve y sancionado con la suspensión temporal de seis meses de acceso a la Equomunidad virtual y/o a las Asambleas informativas o decisorias. En el caso de uso de la marca para convocatorias no autorizadas y en el caso de incumplimiento de los requerimientos de no uso mencionados la clasificación de la falta será grave y la suspensión temporal podrá ser de todos los derechos entre seis meses y cuatro años, dependiendo de la reiteración y/o gravedad del incumplimiento.
5. La actuación pública o privada contraria a los principios de igualdad y no discriminación, el racismo, el maltrato físico o verbal, será considerada falta grave y sancionada con la suspensión temporal de todos los derechos entre seis meses y cuatro años, dependiendo de la reiteración y/o gravedad del incumplimiento.
6. La violencia física será considerada falta muy grave y sancionada con la suspensión de todos los derechos por un período de dos a cuatro años, o con la expulsión, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la agresión.
7. El incumplimiento del código de cargos electos detallado en el anexo XX dará lugar a una falta grave, que llevará aparejada la petición de dimisión del cargo y a la suspensión temporal de presentarse en las listas de EQUO.
8. Las personas imputadas en procedimientos de corrupción u otros por actividades contrarias al ideario no podrán presentarse en las listas electorales de EQUO y serán suspendidas en sus derechos como medida cautelar por ser considerada falta muy grave. En caso de condena se procederá a su expulsión.





### **Artículo 40. Prescripción de las infracciones**

Las infracciones prescriben: Al año las muy graves, a los seis meses las graves y a los 40 días las leves.

Modificación. Madrid Se acuerda proponer un régimen de prescripciones más estricto (mayores plazos) pero no tan amplio como la enmienda que se trató en la Asamblea de Madrid procedente de uno de los grupos locales y que proponía plazos de "A los diez años las muy graves, a los dos años las graves y a los tres meses las leves. "

### **Artículo 41. Procedimiento sancionador**

1. La Comisión de Respeto incoará expediente disciplinario a una estructura del partido si lo solicitan:
  - 2/3 de los miembros de la Comisión Federal; o
  - Un mínimo de un tercio de las personas afiliadas de dicha estructura, que deberán contar con una antigüedad mínima en el partido de seis meses; o
  - Un 10% de las personas afiliadas y/o simpatizantes.
  
2. La Comisión de Respeto incoará expediente disciplinario a una persona afiliada o simpatizante si lo solicitan:
  - 2/3 de los miembros de la Comisión Federal; o
  - 2/3 de los miembros de la Mesa del territorio al que pertenezca dicha persona; o
  - Un 10% las personas afiliadas y/o simpatizantes.

Supresión y Modificación. País Valenciano

Supresión del 41.1 y 41.2 y sustitución por este redactado

1. La Comisión de Respeto incoará expediente disciplinario a una estructura del partido, persona afiliada o simpatizante si lo solicitan:
  - 2/3 de los miembros de la Comisión Federal; o
  - Un 10% las personas afiliadas y/o simpatizantes.
  
2. Las diferentes organizaciones territoriales de EQUO establecerán en su ámbito propio una figura equivalente a la Comisión de Respeto federal, con funcionamiento y atribuciones semejantes, reflejadas en sus estatutos o normas de funcionamiento. Resolverán los conflictos relativos a personas y estructuras de su ámbito territorial.





3. Agotadas las vías de mediación y resolución de conflictos reflejada en el artículo XX de los presentes Estatutos la Comisión de Respeto nombrará un instructor/a y a un secretario/a de entre sus miembros para que instruyan el expediente disciplinario. A continuación comunicará a la persona o estructura la apertura del procedimiento, los motivos y los derechos que le asisten y el nombre del instructor y del secretario.
4. La Comisión de Respeto podrá dictar la suspensión parcial o total de derechos de manera cautelar a partir del momento de la comunicación del procedimiento cuando la continuidad en el ejercicio de tales derechos pudiera hacer perder su finalidad al procedimiento
5. El instructor/a elaborará el correspondiente expediente y trasladará sus conclusiones provisionales a la persona o entidad, dándoles un plazo de 15 días naturales para alegaciones. Durante el período de instrucción del expediente, ni el instructor/a ni el secretario/a podrán discutir ninguno de los extremos del mismo con terceros.
6. Pasado dicho plazo, el instructor/a elevará sus conclusiones definitivas a la Comisión de Respeto y propondrá el archivo del expediente o la sanción que considere oportuna. Y ni él ni el secretario/a podrán participar en las deliberaciones y votaciones de la Comisión de Respeto para la resolución de expediente.
7. **Uno o varios de los** miembros de la Comisión de Respeto que no hayan participado en la instrucción del procedimiento decidirán:
  - a) Ratificar la propuesta de sanción o de archivo del instructor. Dicha resolución será de ampliación inmediata
  - o
  - b) Devolver el expediente al Instructor y al Secretario si discrepan de la calificación de los hechos y/o de la sanción propuesta.
8. Contra la resolución de la Comisión de Respeto cabrá recurso ante la Mesa Federal, que podrá ratificar la sanción o devolver el expediente a la Comisión de Respeto para que revise la decisión si discrepa de la calificación de los hechos y/o de la sanción propuesta.
9. En caso de que la sanción impuesta sea la máxima prevista en estas normas, cabrá recurso ante la Asamblea Federal, cuya decisión será inapelable.
10. Los miembros de la Comisión de Respeto podrán ser recusados por parte de la persona o entidad objeto del procedimiento disciplinario o abstenerse en cualquier momento de su tramitación, si concurrieran las causas detalladas en el artículo XX.
11. El resto de los miembros de la Comisión de Respeto resolverá la recusación y/o la abstención mediante resolución motivada, e implementará la solución más conveniente para remplazar a



**eQUO**

los miembros recusados o que se hayan abstenido y que ya no puedan conocer del procedimiento. La presentación de una recusación no interrumpirá el procedimiento.

12. El tiempo del procedimiento no será inferior a un mes ni superior a dos en el caso de suspensión parcial de derechos, no inferior a dos meses ni superior a cuatro en caso de suspensión total y no inferior a tres meses ni superior a cinco en caso de expulsión.



## CAPÍTULO OCTAVO. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

### Artículo 42. Recursos Económicos

1. EQUO podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos del partido están constituidos por:
  - Las cuotas
  - Los rendimientos de su propio patrimonio
  - Las herencias, legados o donaciones que reciban
  - Cualesquiera otros ingresos que reciban de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica /1987, de 2 de julio, sobre financiación de partidos políticos

Adición. Mallorca	- Las aportaciones de las organizaciones y partidos federados
Posición. Sevilla	Aunque se refleje en la Carta Financiera debe estar también en los Estatutos: Consideramos que el reparto de las cuotas deberá ser para la Q autonómica en el porcentaje que se establezca y para Q-Estatal el porcentaje que igualmente se estipule. Por tanto y en el plazo de un año máximo las cuotas deben pasar a cómputo y competencia autonómica y no provincial.

### Artículo 42.2: Donaciones de sociedades mercantiles

#### 3 OPCIONES A, B y C:

#### **A) Redacción que sintetiza la postura de Salamanca, Catalunya y Jaén:**

2. Se aceptarán donaciones de sociedades mercantiles que se rijan por criterios de responsabilidad socioambiental contrastada. En su caso se podrá solicitar además su adhesión a una Carta de Comportamiento Ético basada en los principios ideológicos de EQUO.

#### **B) Redacción contraria a la aceptación de donaciones de sociedades mercantiles:**

2. No se aceptarán donaciones de sociedades mercantiles en ningún caso.

#### **C) Redacción propuesta por León:**

2. Se aceptarán donaciones de sociedades mercantiles una vez aprobadas por los mecanismos de control que fijarán los órganos federales del partido.





### **Artículo 42.3: Donaciones de particulares**

#### **2 OPCIONES A y B:**

##### **A) Redacción que sintetiza la postura de Almería y Catalunya:**

3. No se aceptarán donaciones de personas físicas que en el plazo de un año y por parte de un mismo donante, sean superiores a tres veces el salario mínimo interprofesional.

##### **B) Redacción según la propuesta de Sevilla:**

3. Se aceptarán donaciones de personas físicas sin límite de cuantía y de número de aportaciones por anualidad bajo la condición de que las donaciones sean públicas y por tanto que aparezca el apunte en la publicación periódica de información económica del partido.

### **Artículo 42.4: Financiación bancaria**

#### **3 OPCIONES A, B y C:**

##### **A) Redacción que impide el recurso a financiación bancaria (apoyo usuarios GT Equo)**

4. EQUO no recurrirá a la solicitud de financiación bancaria en ningún caso, ya sea mediante el recurso a préstamos, líneas de créditos u otras formas de financiación a través de entidades bancarias y financieras.

##### **B) Redacción que impide el recurso a financiación bancaria salvo para determinado tipo de actividades (apoyo de Sevilla, Tenerife y usuarios GT Equo):**

4. EQUO recurrirá a la solicitud de financiación bancaria únicamente en casos en los que sea imprescindible para poner en marcha actividades de las que sea razonable esperar un retorno económico claro que permita la devolución de las cantidades solicitadas en el plazo pactado. No se consideran en este supuesto las campañas electorales u otras actividades destinadas a la consecución de cargos electos que tengan asociada la recepción de subvenciones.

##### **C) Redacción que impide el recurso a financiación bancaria salvo con determinados mecanismos de control (apoyo de Catalunya y usuarios GT Equo):**

4. EQUO recurrirá a la solicitud de financiación bancaria únicamente en casos en los que la Mesa Federal lo apruebe por mayoría de 2/3 tras haber solicitado un informe a la Comisión de Control Administrativo y Financiero y siempre y cuando dicha comisión





haya informado favorablemente.

### CASO DE OPTARSE POR B O C:

Adición. En línea con la postura de Granada, Tenerife, Salamanca y Sevilla	En cualquier caso si se recurre a financiación bancaria se hará sólo a través de entidades de banca ética.
----------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### Artículo 43. Patrimonio

1. EQUO carece de patrimonio fundacional. Con el fin de establecer un adecuado control en materia de administración del patrimonio cuya titularidad corresponda al Partido, será requisito inexcusable para la formalización de operaciones de compra, venta, pignoración o hipoteca de los bienes, el previo acuerdo expreso de la Comisión Federal.

Adición. Catalunya	Añadir, al final: "...y el cumplimiento de la Política del Control Interno y Buen Gobierno* y otros Procedimientos Normalizados que pudieran establecerse."
--------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

\*Se propone como Anexo

### Artículo 44. Rendición de cuentas, administración, fiscalización y control

1. La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:
  - a) El ejercicio económico corresponderá al año natural (del 1 de enero al 31 de diciembre).
  - b) Los Portavoces federales y el Tesorero presentarán anualmente un presupuesto de ingresos y gastos que deberá ser aprobado por la Mesa Federal.
  - c) Las cuentas anuales deberán ser auditadas por la Comisión de Control Financiero y Administrativo que presentará el informe correspondiente ante la Comisión Federal. Para ello podrá contratar un servicio profesional de auditoría.

Modificación. Catalunya	Modificación de la primera frase: "... aprobadas por la Asamblea Federal..."
-------------------------	---------------------------------------------------------------------------------





- d) Una vez auditadas, las cuentas anuales deberán ser aprobadas por la Comisión Federal antes del 30 de junio del siguiente año y publicadas en los órganos de difusión del partido junto al mencionado informe de la Comisión de Control Financiero y Administrativo.

**Artículo 45. Régimen documental. Obligaciones contables**

1. EQUO llevará, además del Libro de Afiliados y el Registro de simpatizantes los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitan en todo momento conocer su situación financiera.







## CAPÍTULO NOVENO. EQUO EN LOS PROCESOS ELECTORALES Y EN LAS INSTITUCIONES

### Artículo 46. Elección de candidatos y candidatas

1. Los candidatos y candidatas a cada proceso electoral serán elegidos en un proceso de primarias por sufragio universal de todas las personas afiliadas y simpatizantes del ámbito territorial correspondiente a las elecciones.
2. Todas las personas afiliadas del ámbito territorial correspondiente tendrán derecho a postularse como candidatas. Los simpatizantes podrán presentarse a primarias como candidatos siempre y cuando cuenten con el aval de la asamblea del grupo territorial al que se encuentren adscritos.
3. Para los procesos de primarias se darán por cerrados los censos a efectos de derecho de sufragio activo y pasivo con un plazo de cuarenta días antes de la fecha de celebración de las elecciones primarias.

Supresión. País Valenciano      Supresión de 46.3

4. En el caso de elecciones europeas la Mesa Federal nombrará un Comité electoral entre personas no miembro de dicho órgano y que no sean candidatos o candidatas para la gestión del proceso de primarias. En el caso de elecciones a Cortes Generales serán las mesas de coordinación autonómicas las responsables del nombramiento de un Comité electoral para la celebración de primarias en cada circunscripción.

Adición. Almería      Añadir " y provinciales" tras "mesas de coordinación autonómicas"

5. La elección de candidatos y candidatas será paritaria y se intentará seguir las recomendaciones al respecto del Partido Verde Europeo.
6. En el caso de elecciones autonómicas serán las mesas de coordinación autonómicas las responsables del nombramiento de un Comité electoral y en el caso de las elecciones locales lo serán las asambleas locales o en su caso sus mesas u órganos de coordinación locales.

Modificación. Granada      6. En el caso de elecciones autonómicas serán los órganos correspondientes que establezca la normativa de las organizaciones autonómicas federadas los responsables del nombramiento de un Comité electoral y en el caso de las elecciones locales lo serán las asambleas locales o en su caso sus mesas u órganos de coordinación locales.





Modificación. País Valenciano      Sustituir "serán las mesas" por "serán los órganos"

Adición. Granada      7. Las organizaciones autonómicas federadas elaborarán un reglamento de primarias que se incluirá en su propia normativa.

### **Artículo 47. Elaboración de programas electorales**

1. De manera previa a cada proceso electoral y según se trate de elecciones europeas o estatales, autonómicas o locales serán la Mesa Federal, la Mesa de coordinación autonómica o la asamblea local respectivamente quienes nombrarán a dos coordinadores de programa en paridad de género para coordinar e impulsar un proceso de elaboración abierta y participativa del programa electoral. Para ello los coordinadores contarán con el trabajo de los Grupos de trabajo temáticos locales, autonómicos o estatales para el desarrollo de propuestas programáticas para su inclusión en el programa electoral.

Adición. Almería      Añadir "la mesa de coordinación provincial" entre autonómica y local.

2. Los coordinadores harán un trabajo de coordinación, síntesis y homogeneización de las propuestas que presentarán a la asamblea de personas afiliadas de su ámbito territorial para su deliberación y aprobación.

### **Artículo 48. Comités de campaña**

1. De manera previa a cada proceso electoral y según se trate de elecciones europeas o estatales, autonómicas o locales serán la Mesa Federal, la Mesa de coordinación autonómica o la asamblea local respectivamente quienes nombrarán a dos coordinadores del Comité de campaña.

Adición. Almería      Añadir "la mesa de coordinación provincial" entre autonómica y local.

Modificación. Granada      1. De manera previa a cada proceso electoral y según se trate de elecciones europeas estatales, autonómicas o locales serán la Mesa Federal o los órganos que determine la normativa de la organización autonómica federada quienes nombrarán a dos coordinadores del Comité de campaña.





2. Este Comité tendrá la función principal de definir un calendario, propuesta de presupuesto y financiación, estrategia y ejecución del proceso de precampaña y campaña en coordinación con el área de Comunicación, los Coordinadores del programa, los candidatos y candidatas y el órgano de coordinación competente. Una vez celebrados los comicios el Comité de campaña creado para esas elecciones quedará disuelto.

**Artículo 48.3:**

**2 OPCIONES A y B:**

**A) Redacción original A:**

3. Las personas afiliadas del ámbito territorial correspondiente podrán incorporarse si así lo desean a dicho comité.

**B) Redacción original B con el apoyo de Jaén:**

3. Los coordinadores del comité arbitrarán fórmulas para la participación en las actividades de campaña de todas las personas interesadas.

Supresión. País Valenciano      Supresión del Art. 48

**Artículo 49. Coaliciones y alianzas electorales**

1. Según se trate de elecciones europeas o estatales, autonómicas o locales, serán la Mesa Federal, la Mesa de coordinación autonómica o la asamblea local respectivamente quienes tendrán la potestad de explorar posibles coaliciones y alianzas electorales con otras formaciones políticas o candidatos independientes y proponer para su ratificación acuerdos frutos de dichas negociaciones.
2. Será la Mesa Federal quien ratificará los posibles acuerdos de este tipo en caso de elecciones europeas, y en el caso de elecciones estatales cuando implique a fuerzas políticas de ámbito estatal. Tanto en un caso como en otro se realizará una consulta previa a las personas afiliadas en el ámbito territorial correspondiente a través de sus portavoces en la Mesa Federal.
3. Será la Mesa de Coordinación Autonómica la que ratificará los posibles acuerdos de este tipo en el caso de elecciones autonómicas y locales, y en las generales cuando implique a partidos de ámbito autonómico, previa consulta a las personas afiliadas en el ámbito territorial correspondiente.





Sustitución. País  
Valenciano

1. Según se trate de elecciones europeas o estatales, autonómicas o locales, serán la Mesa Federal, o las diferentes estructuras organizativas territoriales quienes tendrán la potestad de explorar posibles coaliciones y alianzas electorales con otras formaciones políticas o candidatos independientes y proponer para su ratificación acuerdos frutos de dichas negociaciones.
2. Será la Mesa Federal quien ratificará los posibles acuerdos de este tipo en caso de elecciones europeas, y en el caso de elecciones estatales cuando implique a fuerzas políticas de ámbito estatal. Tanto en un caso como en otro se establecerán mecanismos de consenso entre la Mesa Federal y los diferentes órganos territoriales implicados.
3. Serán las organizaciones territoriales autonómicas o insulares las que ratificarán los posibles acuerdos de este tipo en el caso de elecciones autonómicas y locales, y en las generales cuando implique a partidos de ámbito autonómico, empleando los medios de consulta y ratificación establecidos en sus propios estatutos o normas de funcionamiento.





## CAPÍTULO SEPTIMO. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

### Artículo 50. Modificación de los Estatutos

1. La reforma de los presentes estatutos y sus anexos podrá ser propuesta por la Comisión Federal, la Mesa Federal o una petición motivada y avalada por un 35% de las personas afiliadas en el conjunto de EQUO

Modificación.	1. La reforma de los presentes estatutos y sus anexos podrá ser propuesta por la Comisión Federal, la Mesa Federal o una petición motivada y avalada por un 20% de las personas afiliadas en el conjunto de EQUO.
Aportaciones EQUO Madrid no consensuadas	
Adición. Jaén	Añadir, al final: " También podrá ser propuesta por un tercio de las Mesas Autonómicas Federales."

2. Toda propuesta de reforma de los presentes Estatutos deberá contener una propuesta clara, con un texto de motivación, y una propuesta de enmienda con redacción precisa del articulado a ser añadido, sustituido o eliminado.
3. La Mesa Federal dará trámite a todas las propuestas de reforma de Estatutos que satisfagan estos requisitos y abrirá un proceso participativo tras el cual La Mesa Federal recogerá las aportaciones recibidas y remitirá la propuesta original y la síntesis de las aportaciones a la siguiente Asamblea Federal.
4. Para su aprobación será necesaria una mayoría cualificada de dos terceras partes de las personas con derecho a voto en la Asamblea Federal cuando se trate de una reforma que afecte a los capítulos Primero y/o Segundo de los Estatutos. Para el resto de capítulos o los anexos a estos Estatutos solo será necesaria la mayoría simple de las personas con derecho a voto en dicha Asamblea Federal

Adición. GT Equo	<u>Artículo 50bis: Reglamentos de Equo:</u>
	1. A lo largo de los presentes Estatutos se hace mención a otras normativas para el funcionamiento interno de EQUO y que toman la forma de reglamentos. Estos que se mencionan y otros que pueda ser necesario elaborar formarán parte, de forma conjunta con estos Estatutos un corpus normativo que será de aplicación para el conjunto de personas, afiliadas y simpatizantes, y órganos de EQUO.
	2. Dichos reglamentos tendrán que ser ajustados a lo establecido en los presentes Estatutos. En caso de contradicción o diferencias de





interpretación en algún aspecto tendrán prevalencia los Estatutos.

3. Todo reglamento y normativa de aplicación en el ámbito federal tendrá que ser necesariamente fruto de un proceso de debate abierto al conjunto de personas y organizaciones territoriales de EQUO y su aprobación deberá hacerse efectiva por mediante votación abierta al conjunto de EQUO en Asamblea Federal o congreso extraordinario y por mayoría simple.

### **Artículo 51. Disolución**

1. El partido se disolverá o extinguirá por disposición legal o por mandato de la Asamblea Federal que, con carácter extraordinario, sea convocada para tal efecto. Para iniciar el proceso de disolución se requerirá una mayoría de dos terceras partes de los asistentes.
2. El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a organizaciones de defensa ambiental u otras formaciones políticas reconocidas por el Partido Verde Europeo.

Adición. Jaén

2. El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a organizaciones de defensa ambiental o de interés social u otras formaciones políticas reconocidas por el Partido Verde Europeo.

